ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

"EL MARCO JURÍDICO APLICABLE A LAS EMPRESAS MULTINACIONALES ANDINAS COMO MECANISMO DE IMPULSO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN EL ECUADOR"

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

El Derecho y su aplicación en el campo social.

Caracterización Técnica del Trabajo

Desarrollo

Autora:

GABRIELA ALEXANDRA TORO CASTRO

Director:

Dr. JORGE VLADIMIR NÚÑEZ GRIJALVA

Ambato-Ecuador

Enero 2017

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

"EL MARCO JURÍDICO APLICADO A LAS EMPRESAS MULTINCIONALES ANDINAS COMO MECANISMO DE IMPULSO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN EL ECUADOR"

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

Gabriela Alexandra Toro Castro

Jorge Vladimir Núñez Grijalva, Ab. Mg. f._____

CALIFICADOR

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ab. Mg. f._____

CALIFICADOR

Rubén Méndez Reátegui, Dr. PhD. f._____

CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg. f._____

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f._____

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato-Ecuador

Enero 2017

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPOSABILIDAD

Yo, Gabriela Alexandra Toro Castro portadora de la cédula de ciudadanía No. 180494964-0 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola exclusiva responsabilidad legal y académica.

Gabriela Alexandra Toro Castro
C.I. 180494964-0

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme concedido la vida y la fortaleza necesaria para avanzar hasta el lugar donde me encuentro.

A mis padres Gonzalo Toro e Isabel Castro por ser mis guías y mi apoyo incondicional, por haberme inculcado los valores que hoy son parte de mí y enseñarme a ser perseverante cuando se trate de alcanzar mis sueños.

A mi hermano Javier.

A Esteban por siempre creer en mí.

A mi Director el Dr. Jorge Núñez por su tiempo, paciencia y conocimientos.

A todos aquellos profesionales que aportaron con el desarrollo de mi investigación, en especial a la Ingeniera María Soledad Buendía por su apertura y disposición.

Gabriela.

DEDICATORIA

Dedicado a mis amados padres Gonzalo e Isabel,
a mi hermano Javier y a mis queridas Kiki y Canela.

.

Gabriela.

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo el análisis tanto normativo como doctrinario de las Empresas Multinacionales Andinas (en adelante EMA) en el Ecuador, para determinar así su situación y proponer el mecanismo adecuado para incentivar la constitución de estas en el país. Como método general se aplicó el método axiomático deductivo, cuya premisa fue: Un sistema normativo adecuado, genera inversiones y competitividad empresarial, mientras que el método específico utilizado fue el sistemático, ya que una norma no se encuentra aislada sino que es parte de un sistema normativo articulado, el cual tiene una finalidad. La técnica de recolección de información utilizada fue la entrevista a cuatro especialistas en el tema. El producto final de la investigación consiste en proponer criterios de armonización de la Decisión 292 de la CAN con la Ley de Compañías y los demás cuerpos legales referentes a sociedades comerciales, como una forma de evitar contradicciones que perjudiquen a la EMA y de socializar su existencia en el Ecuador, para promover que capitales extranjeros ingresen al país. A partir de la investigación realizada se pudo determinar que el uso de este modelo societario en el Ecuador es realmente bajo, aunque el Estado se ha preocupado por proponer medidas que ayuden a incentivar la inversión extranjera directa (en adelante IED), ha dejado de lado el impulso a la EMA.

Palabras claves: EMA, Decisión 292, IED

ABSTRACT

The aim of this research project is to do both a regulatory and doctrinal analysis of Andean multinational companies (hereafter EMA) in Ecuador in order to determine their situation and propose a suitable mechanism to promote their establishment in the country. The general method that was applied was the axiomatic deductive method. Its premise was that a suitable regulatory system generates investment and business competitiveness. The specific method used was systematic since a regulation is not isolated but rather it is part of an articulated regulatory system with a purpose. The data collection technique was an interview with four specialists on the topic. The final product of the study consists of proposing harmonization criteria from Decision 292 of CAN with the Companies Law and the other legal bodies relating to commercial societies as a way of communicating the existence of EMA in Ecuador in order to encourage their creation, thus causing foreign capital to enter the country. Departing from the study carried out, it was possible to determine that the use of this social model in Ecuador is really low even though the state has worried about proposing measures that help to encourage foreign direct investment (hereafter FDI) and it has put aside the impulse of the EMA.

Key words: EMA, Decision 292, FDI

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Preliminares

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD III

AGRADECIMIENTO IV

DEDICATORIA V

RESUMEN VI

ABSTRACT VII

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I 3

FUNDAMENTOS TEÓRICOS 3

1.1 Antecedentes 3

1.2 Descripción del problema 4

1.3 Preguntas básicas 5

1.4 Objetivos 6

1.4.1. General 6

1.4.2. Específicos 6

1.5 Pregunta de estudio, hipótesis de trabajo o idea a defender, meta 7

1.6 Estado del arte 7

1.7 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos 11

1.7.1. Integración Económica 11

1.7.1.1. Varias Conceptualizaciones 12

1.7.1.2. Etapas de Integración 14

1.7.1.2.1 Área de libre comercio (ALC) 15

1.7.1.2.2. Unión de Consumidores (UC) o Unión Aduanera 16

1.7.1.2.3. Mercado Común (MC) 17

1.7.1.2.4. Unión Económica (Ue) 18

1.7.1.2.5. Integración Económica o Comunidad Económica 19

1.7.1.3. El caso de la CAN 20

1.7.2. Las Empresas Multinacionales Andinas 24

1.7.2.1. Generalidades 24

1.7.2.2. Evolución de las Empresas Multinacionales Andinas 27

1.7.2.3 Las Empresas Multinacionales Andinas (EMA) en el Ecuador 31

1.7.2.3.1. Las Sociedades Anónimas 31

1.7.2.3.2. Normativa Vigente 37

1.7.2.3.2. Situación actual de las EMA en el Ecuador 63

1.7.3. Inversión Extranjera Directa 67

1.7.3.1. Varias Conceptualizaciones 67

1.7.3.2. Formas de Inversión Extranjera Directa 70

1.7.3.2.1. Alianzas de riesgo compartido o Joint Venture 70

1.7.3.2.2. Compra de empresas existentes 70

1.7.3.2.3. Apertura de empresas 71

1.7.3.2.4. Franquicias 71

1.7.3.3. Beneficios de la Inversión Extranjera Directa 72

1.7.3.4. Factores que afectan la IED 73

1.7.3.5. Inversión Extranjera Directa en Ecuador 75

1.7.3.5.1. Incentivos a la IED en Ecuador 77

1.7.3.6 Análisis Comparativo en Materia Tributaria 84

CAPITULO II 90

METODOLOGIA 90

2.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 90

2.1.1 Método General 90

2.1.2 Método Específico 91

2.1.3 Técnica e Instrumento 92

CAPÍTULO III 93

RESULTADOS 93

3.1 Presentación de Resultados 93

3.2 Análisis de Resultados 113

3.3 Propuesta 116

3.4 Evaluación Preliminar 128

CONCLUSIONES 130

RECOMENDACIONES 133

BIBLIOGRAFÍA 134

APÉNDICE 139

Apéndice No. 1 Preguntas Entrevista al Director de América Latina del Ministerio de Comercio Exterior del Ecuador. 139

Apéndice No. 2 Preguntas Entrevista a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional. 140

Apéndice No. 3 Preguntas Entrevista a Fundador de la EMA Autodin S.A. 141

Apéndice No. 4 Preguntas Entrevista al Director General de la Secretaría General de la CAN 142

Apéndice No. 5 Evaluación Preliminar 1.....143

Apéndice No. 6 evaluación preliminar 2.....144

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Tablas

Tabla 1.1 Directorio De Ema Activas En El Ecuador Según La Superintendencia De Compañías.....63

Tabla 1.2 Régimen Tributario: Sociedades Anónimas Vs. Ema.....84

Gráficos

Gráfico 1.1 Ied En América Latina Y El Caribe 2014……..……...……76

INTRODUCCIÓN

La finalidad primordial de la CAN es alcanzar un nivel alto de integración económica entre los cuatro países miembros de la organización, es así que desde su nacimiento se han intentado diferentes vehículos que ayuden a la consecución de este objetivo. Uno de ellos es la EMA, que a pesar de ser muy beneficiosa tanto para los socios como para los mismos Estados, en la actualidad no ha tenido el desarrollo esperado.

De esta forma, la meta final de la presente investigación está orientada a presentar criterios de armonización legislativa, donde el sistema normativo nacional refleje claramente las disposiciones de la CAN, a través de la introducción explícita de la EMA en los cuerpos legales referentes a sociedades comerciales, como mecanismo para promover que capitales de la región sean invertidos en el país.

En el capítulo primero se realiza una descripción del problema que se pretende resolver a través de la investigación junto con la justificación pertinente del por qué es importante tratar la temática propuesta, además se establecen los objetivos a alcanzar y finalmente se lleva a cabo una revisión de los fundamentos teóricos y normativos de las categorías fundamentales sobre las que versa el presente trabajo, es decir, acerca de la EMA y la IED.

El capítulo segundo contiene todo lo referente a la metodología utilizada, se describe el método general y el método específico, así como la técnica y el instrumento empleados para la recolección de información.

El capítulo tercero contiene los resultados de la información obtenida a través de las entrevistas a los expertos en la temática referente a la EMA y a la IED en el Ecuador con su respectivo análisis. Además se pone a consideración la propuesta para dar solución al problema, a través de la inserción de criterios de armonización que los cuerpos normativos nacionales deberían tomar en cuenta en relación a la Decisión 292 de la CAN.

Finalmente se establecen las respectivas conclusiones y recomendaciones que dan cuenta del cumplimiento de los objetivos planteados al inicio de la presente investigación.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1 Antecedentes

La investigación que se propone a continuación encuentra su principal motivación en la importancia de promover en el Ecuador la constitución de la EMA, figura societaria creada en el seno de la CAN con la finalidad de lograr la integración económica regional. A pesar de existir algunas con domicilio en este país, la legislación nacional no se ha armonizado de forma adecuada con las disposiciones normativas pertinentes emitidas por la CAN, razón por la cual estas empresas han cerrado sus puertas o cambiado de modelo societario, eso sin mencionar que escasamente se conoce de su existencia y los beneficios que su constitución trae tanto para el mismo Estado ecuatoriano, como para la región Andina y para quienes decidan invertir su capital en una empresa de este tipo.

La crisis por la que actualmente atraviesa el Ecuador, requiere de mecanismos que permitan incrementar la IED, por medio de la constitución de empresas con capitales provenientes de los países miembros de la CAN a través del impulso de la EMA.

Dichos mecanismos deben tener como pilar fundamental una normativa clara que permita a los posibles inversionistas elegir el modelo societario más adecuado según

su tipo de inversión y, que garantice que su empresa obtenga los beneficios que le correspondan.

1.2 Descripción del problema

La falta de armonización de la Decisión 291 y 292 de la CAN con la legislación nacional, ha generado prácticamente la desaparición de las EMA existentes en el Ecuador, eso sumado a la nula constitución de empresas de este tipo en los últimos años debido al desconocimiento de su existencia.

De acuerdo con el Directorio de Compañías Activas de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, únicamente se encuentran registradas 8 EMA en el país, un número muy bajo si se toma en cuenta que la Decisión 292 se ha encontrado en vigencia desde 1991 y si se realiza una relación entre la cantidad de empresas tradicionales como las sociedades anónimas o limitadas que operan en el país. Cabe agregar que las empresas registradas se crearon en la década de los 90’s, donde se produjo el boom de la EMA, sin embargo, el país dejó de lado su promoción y actualmente muy pocas personas conocen de su existencia.

La necesidad de investigar el presente tema, radica en la importancia de impulsar esta figura societaria en el Ecuador, a través de la armonización de las disposiciones de la normativa internacional con el sistema normativo nacional, para lograr que la

EMA se promocione y sea conocida por inversionistas y que los beneficios de constituirla sean mayores a los de una empresa tradicional.

1.3 Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

El problema que se pretende dar solución, aparece a través de la necesidad de los países de la CAN por impulsar su economía para crear un sistema en el cual se brinde ayuda mutua y los países de la región se desarrollen, debido a ello nace la figura de la EMA.

¿Por qué se origina?

Se origina porque a pesar de que la finalidad de la EMA es dinamizar y mejorar la economía de los países de la región, la legislación ecuatoriana no ha armonizado adecuadamente sus disposiciones con la normativa de la CAN, lo que ha causado la ausencia de beneficios reales a quienes han optado por constituir una EMA, además del desconocimiento general de su existencia en el país.

¿Qué lo origina?

El origen del problema radica en la falta de interés por parte de las autoridades en impulsar una figura societaria diferente.

¿Cuándo se origina?

El problema se origina cuando personas naturales o jurídicas propias del Ecuador o de otro Estado perteneciente a la CAN, desean invertir su dinero en el país, pero la ausencia de beneficios tangibles a quienes han constituido este empresa o el desconocimiento de la vigencia de la EMA en Ecuador, produce que inviertan sus capitales en otro país, o constituyan modelos societarios típicos que no contribuyen en nada al desarrollo del país, mucho menos de la Comunidad.

1.4 Objetivos

1.4.1. General

Analizar el marco jurídico aplicable a las Empresas Multinacionales Andinas como mecanismo de impulso de la inversión extranjera directa en el Ecuador.

1.4.2. Específicos

-Estudiar la figura societaria de la Empresa Multinacional Andina, doctrinaria y normativamente.

-Diagnosticar el nivel de aplicación de la Empresa Multinacional Andina en el Ecuador.

-Proponer criterios jurídicos de armonización donde la Ley de Compañías del Ecuador guarde relación con la decisión 292 de la CAN, con el propósito de facilitar

y promocionar la aplicación de las Empresas Multinacionales Andinas en el Ecuador.

1.5 Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta

Meta: Elaborar criterios de armonización de la Ley de Compañías del Ecuador en relación con la decisión 292 de la CAN, por medio de la inclusión la figura de la Empresa Multinacional Andina.

1.6 Estado del Arte

La Comunidad Andina de Naciones conformada por Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú, posterior a declararse como una zona de libre flujo no sólo de mercancías sino también de personas, ha tratado de fomentar el comercio intracomunitario (Aguirre Ochoa, Peña Morales & Duarte Payán, 2014), el propósito de esta investigación es determinar en qué etapa del proceso de integración se encuentra la CAN en los diferentes ámbitos especialmente en el ámbito económico, se hace una breve mención de las EMA en un apartado acerca de la inversión en la región. Esta investigación es muy completa y por ende, es una gran contribución para la investigación que se propone ya que cuenta con cuadros estadísticos y con una revisión muy extensa no únicamente de doctrina sino también de la legislación Andina, lo que es de gran utilidad para comenzar con el proceso deductivo y estudiar

en primer lugar el contexto macro que envuelve a las EMA para en lo posterior centrarse en las implicaciones de este modelo societario en el Ecuador.

La investigación de Mamani Prieto (2012) está orientada al estudio de la dinámica de los acuerdos internacionales de inversión en los países andinos, en los que Colombia y Perú continúan con políticas liberales y favorables a este tipo de acuerdos para tomar una serie de acciones tendientes a mejorar el contenido de los mismos, mientras que Ecuador y Bolivia han tomado acciones diferentes como la renegociación, denuncias de acuerdos de inversión y foros internacionales en función de su realidad social. Esta investigación muestra la importancia de los acuerdos o tratados internacionales acerca de IED especialmente para aquellos países en vías de desarrollo como es el caso de los miembros de la CAN, lo que contribuye a determinar la realidad social en la que vive cada país andino, específicamente Ecuador y la forma en la que ayudarán las EMA a impulsar la IED para de esta manera lograr no sólo el desarrollo económico ecuatoriano sino también la integración de la región andina.

El desarrollo económico en América Latina se ha visto marcado durante los últimos años por los diferentes procesos de integración que se han intentado en la región lo que ha traído como consecuencia un saldo elevado de costos económicos para los países de dicha región a partir de la configuración de lo que se conoce como regionalismos abiertos; así mismo han sido varios los impactos al desarrollo económico que se han desprendido por otra parte, con la implementación de modelos

de regionalismo posliberal, entre ellos la CAN (González, 2015). Esta investigación, a pesar de ser muy amplia y que no se entra específicamente en el tema que compete a las EMA, permite visualizar un panorama sobre la realidad de los países latinoamericanos en sus procesos de integración por medio de la firma de los diferentes instrumentos internacionales, tratados que en los cuales se establecen diversas estrategias que pretender desarrollar la economía de los países participantes, como la constitución de las empresas multinacionales andinas en el caso de los miembros de la CAN.

Blanco (2014) realiza una profunda investigación sobre la inversión en Latinoamérica, enfocándose principalmente en las empresas multinacionales, pues el autor determina que actualmente la región latinoamericana se ha consolidado como un bloque económico fuerte, posición que anteriormente estaba reservada únicamente para potencias como Estados Unidos, Japón y Europa. Esta investigación respaldada con cuadros estadísticos y todo tipo de información veraz, se centra de igual manera en las inversiones que realizan los países de Latinoamérica en otras regiones como en Estados Unidos, sin embargo, lo pertinente al revisar esta investigación es el panorama que nos muestra en cuanto a inversiones en esta región y su situación en general, aunque no se centra únicamente en los miembros de la CAN.

Por su parte, el artículo de Guzmán (2005) gira en torno al cuestionamiento sobre la habilidad de las empresas multinacionales andinas para promover la inversión interregional en el seno de la CAN. Estudia las principales características de las sociedades transnacionales andinas y propone una reforma a su legislación para

facilitar los negocios de los inversionistas regionales. A pesar de que la visión del autor es contraria a lo que se pretende llevar a cabo en la presente investigación, se analizan varios factores que intervienen en el régimen de las empresas multinacionales andinas y encuentra algunas falencias en el mismo, lo que permite ampliar la visión puramente positiva que se tiene acerca de las mismas y de su contribución a la inversión de capitales en los países de la región Andina.

Después de las consideraciones anteriores, es pertinente denotar el éxito que ha sostenido la CAN desde su creación, pues ha generado incluso flujos comerciales internos mayores que otros bloques económicos importantes como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) o NAFTA por sus siglas en inglés o el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) hasta el año 2012 , todo esto debido a la institucionalidad que se ha instaurado en el bloque y a su avanzada normativa, comparable únicamente con el derecho comunitario que rige en la Unión Europea (Beltrán, 2013). Todo lo anterior demuestra que el objetivo de integración de los países andinos iba por buen camino y por ende eran efectivos todos sus esfuerzos, uno de ellos claramente reflejado en la EMA, la cual tuvo una gran aceptación en sus inicios, sin embargo en la actualidad el uso de esta figura societaria es prácticamente inexistente en el Ecuador.

En cuanto a la inversión extranjera directa (IED) Gil, López, Espinosa (2013) llevan a cabo un estudio acerca de los factores que determinan la inversión extranjera directa en América del Sur, estos ingresos son de trascendental importancia para el desarrollo económico de países emergentes. A pesar de que el estudio tiene un tinte

económico, deja en claro las principales determinantes que tienen que ver con la situación macroeconómica del lugar y los intereses de los empresarios que pueden demostrarse a través de encuestas. Es evidente entonces que tales factores representan una pieza fundamental al momento de crear normas jurídicas y políticas que sean atractivas para los inversionistas extranjeros, tal y como lo ha realizado el Ecuador a través de la creación de incentivos tributarios para nuevas inversiones.

A pesar de los esfuerzos del Estado ecuatoriano y, de acuerdo a la investigación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2015) se estima que en el primer semestre del 2015:

> Las entradas de IED disminuyeron también en Bolivia (-3%), Colombia (-22%), Costa Rica (-2%), Ecuador (-15%), Guatemala (-26%), Nicaragua (-4%), Perú (-11 %), República Dominicana (-21%) y Uruguay (-25%), lo que confirma un panorama regional bastante preocupante.

1.7 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

1.7.1. Integración Económica

El mundo globalizado en el que vivimos actualmente ha permitido o mejor dicho, ha convertido casi en una necesidad el desarrollo de modelos de integración económica alrededor del mundo, por ello se han creado bloques económicos en diferentes regiones, los cuales se han agrupado conforme a sus necesidades tanto sociales como políticas y por supuesto económicas.

1.7.1.1. Varias Conceptualizaciones

Para Salvatore (1999)

> La teoría de la integración económica se refiere a la política comercial de reducir o eliminar las barreras comerciales en forma discriminatoria sólo entre las naciones que se unen. El grado de integración económica oscila entre acuerdos comerciales preferenciales, zonas de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes y uniones económicas (p. 299).

Salvatore da algo más que una simple conceptualización, indica incluso cuáles son los niveles existentes de integración económica, así también Tinbergen citado por Muns (2005) la define como "la creación de la estructura económica internacional más deseable suprimiendo las barreras artificiales para el funcionamiento del comercio libre e introduciendo todas las formas deseables de cooperación y unificación" (p.31).

Por otro lado, y de acuerdo a la teoría de la integración económica en su formulación neoclásica, Sequeiros (2000) indica que el punto de partida consiste en la interrogante del qué pasaría si dos economías autónomas, cada una con sus particularidades nacionales y sus respectivas diferencias, deciden unir sus mercados en una única unión aduanera.

Claramente se puede distinguir la diferencia que existe entre la concepción neoclásica y una teoría contemporánea donde se aprecia la evolución de la

integración económica, la cual no se limita únicamente a la unión aduanera como indica esta primera, sino que posee diferentes grados de integración, se incluye sí a la unión aduanera pero también se encuentran los acuerdos comerciales, los acuerdos preferenciales, las zonas de libre comercio, los mercados comunes y las uniones económicas. La integración económica se refiere a un nivel alto de organización en la cual ciertos países deciden eliminar las barreras económicas que los dividen, con el objetivo de desarrollar su economía a través del trabajo conjunto.

Cabe agregar que, la mayor parte de bloques económicos tienen un particular, comparten su geografía, lo que sin duda es una ventaja al momento de transportar los bienes ya que las distancias que deben recorrer son cortas, además de la posibilidad de que los consumidores posean gustos similares y que sea más fácil la cooperación entre Estados parte debido a sus intereses en común. Con estas consideraciones, se puede apreciar que los diferentes niveles de integración alcanzados por los bloques económicos en el mundo tienen este particular, así como se muestra en el siguiente subtema, esto sin desconocer que de igual manera existen acuerdos comerciales que no dependen de la vecindad de sus integrantes y que han tenido los efectos esperados como por ejemplo el Acuerdo Comercial Regional entre Canadá e Israel (Daniel, Radebauh &Sullivan, 2013).

1.7.1.2. Etapas de Integración

Antes de conocer los diferentes niveles o etapas de integración económica es conveniente realizar una diferenciación entre lo que es una economía cerrada y una economía abierta.

La primera se caracteriza por ser una economía que no permite tratos comerciales externos, mientras que la segunda está abierta hacia una participación muy amplia en el comercio internacional (Vásquez & Madrigal, 2010), a través de los procesos de integración económica y cooperación comercial por medio de tratados o acuerdos multilaterales o bilaterales.

Hecha la observación anterior, el reconocido autor Balassa (1980) realiza una distinción entre los diferentes grados de integración económica que propone Tinbergen como se citó anteriormente:

- Área de Libre Comercio (ALC)
- Unión de Consumidores (UC) o Unión Aduanera
- Mercado Común (MC)
- Unión Económica (Ue)
- Integración Económica (IE) o Comunidad Económica

1.7.1.2.1 Área de libre comercio (ALC)

No existen aranceles comerciales entre sus miembros pero sí frente a terceros. De acuerdo con Rodríguez (2007):

> Implica la eliminación de las barreras arancelarias entre los Estados integrantes de la zona únicamente para los productos originarios de los Estados Parte. Es decir implica la implementación intra-zona del "arancel 0", ya sea para la totalidad de los bienes y servicios que circulen en ella o rigiendo parcialmente dicha exención para un número determinado de productos (p.35).

Rodríguez coincide con Balassa y establece que el área o zona de libre comercio vendría a ser la primera etapa de integración, por ello la conceptúa como su modalidad menos avanzada pues únicamente se limita al acuerdo entre Estados para la eliminación de los obstáculos comerciales existentes entre tales países, pero cada uno mantenía sus políticas para con el resto de Estados que no forman parte del acuerdo.

Un claro ejemplo de este nivel de integración es el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

1.7.1.2.2. Unión de Consumidores (UC) o Unión Aduanera

Es un área de libre comercio, pero con iguales aranceles frente a terceros países. Según Boyce (2003):

> En una unión de consumidores se mantiene el nivel del acuerdo anterior (ALC) y la diferencia cualitativa es el establecimiento de barreras arancelarias comunes contra países no socios. Lo anterior implica la puesta en práctica de una política común de comercio exterior y el riesgo de que economías con diferente nivel de competitividad en sus sistemas de producción enfrente la competencia exterior desigualmente (p. 39).

La unión de consumidor o también conocida como unión aduanera es un grado más avanzado de integración económica, puesto que tiene la finalidad favorecer un comercio más libre a través de la eliminación de restricciones de una forma general y por ende más justa donde no se favorezcan únicamente aquellos Estados que formen parte de un acuerdo internacional de este tipo como lo que ocurre en el ALC.

La unión aduanera propugna la liberación de aranceles y todo tipo de barreras comerciales entre los países miembros del acuerdo, pero además establece políticas comerciales comunes para el resto del mundo. El denominado *Deutscher Zollverein* (Unión Aduanera Alemana) y la Comunidad Económica Europea de 1957 son ejemplos concretos de este tipo de integración (Salvatore, 1999).

1.7.1.2.3. Mercado Común (MC)

El Mercado Común (MC) es un grado más elevado de integración económica, no sólo reúne las características del área de libre comercio y de la unión aduanera, sino que además permite la libre circulación de personas (trabajo), capitales y servicios entre los Estados miembros como el denominado Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

> La libre circulación de trabajadores consiste en permitir en igualdad de condiciones la contratación de la mano de obra que proceda de los países integrantes y en que además, se reconozcan mutuamente las titulaciones profesionales y haya una cierta armonización de criterios educativos. La libre circulación de capitales podría quedar desvirtuada mediante el establecimiento de impuestos diferenciales por lo que requiere también un cierto grado de armonización fiscal (Martínez, 2001).

Esta liberalización de los factores económicos, genera la necesidad de armonizar las diferentes políticas económicas de los Estados miembros y de establecer reglas uniformes de competencia para el mercado único, incluso se hablaría de crear una misma moneda que facilite las diferentes transacciones económicas (Solares, 2010).

Debido a que el MC es considerado un nivel alto de integración económica que por ende supone la cooperación de todos sus Estados miembros para avanzar con su finalidad, es necesario que los gobiernos que anteriormente mantenían su autonomía, cedan algunas de sus competencias a los órganos comunitarios con el objetivo de mantener una regulación conjunta y los conflictos que se suscitarían en una comunidad donde existen este tipo de libertades comerciales y económicas.

1.7.1.2.4. Unión Económica (Ue)

De acuerdo con Martínez (2001)

> La Unión Económica supone un grado más en la armonización de las políticas fiscales y monetarias. Se produce aquí una mayor cesión de soberanía ya que, al dotarse de un sistema monetario único, cada país se somete a una disciplina monetaria para mantener los tipos de cambio dentro de los márgenes autorizados.

La Ue representa casi el último peldaño para alcanzar el nivel más avanzado de integración económica, han eliminado todo tipo de barreras al comercio entre ellos, han creado aranceles comunes para terceros países, permiten la total circulación de los factores de producción y además han armonizado su legislación en cuanto a políticas económicas. A diferencia de lo que sucede en el MC donde se inicia con una armonización en cuanto a políticas y normativa económica, en la Ue se materializa por completo este postulado, a más de la cesión de competencias propias de cada gobierno nacional a los órganos comunitarios.

De esta forma la Ue supone un “ensamble de las economías participantes mediante la creación de bases comunes para una competencia ordenada y para la organización nacional y óptima del conjunto de las economías integradas” (Solares, 2010).

El “ensamble de economías” hace referencia a la uniformidad que debe primar en las políticas económicas entre cada Estado parte, a través de la unificación de su política monetaria y su política fiscal, con el objetivo de dinamizar y simplificar las transacciones comerciales y la movilidad de recursos ya sean humanos o materiales entre los mismos. Este nivel de integración únicamente lo ha alcanzado la Unión Europea (UE).

1.7.1.2.5. Integración Económica o Comunidad Económica

Considerada como el nivel más alto de integración económica, representa más un objetivo al que se perfilan llegar las comunidades más avanzadas y no una realidad actualmente. En este nivel ya no se habla de una armonización de la normativa o las políticas económicas a nivel de los Estados miembros, ni de ceder una parte de la soberanía a un órgano supranacional, sino que va más allá, pues supone la creación de una sola política, un solo plan y una sola legislación económica para todos (Solares, 2010).

1.7.1.3. El caso de la CAN

La Comunidad Andina de Naciones, conocida antiguamente como Pacto Andino, se crea en el año 1969 a través de la firma del Tratado de Cartagena donde sus países fundadores (Ecuador, Perú, Colombia, Bolivia y Chile) se unen con el propósito de crear una Unión Aduanera en la región en un plazo de 10 años. Posteriormente, en 1973 se une Venezuela la cual se retira en el año 2006 y Chile que se retira del Pacto en 1976, y quedaron únicamente los cuatro países que actualmente conforman la CAN (Da Silva, 2012).

De acuerdo con el artículo 1, los objetivos primordiales del Acuerdo de Cartagena (1969) son:

> Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.
>
> Asimismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.
>
> Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.

En primer lugar se propone un área de libre comercio entre los Estados miembros, donde se elimine todo tipo de aranceles con miras a consolidarse como un Mercado Común Andino, sin embargo en la década de 1980 y debido a la crisis económica por la que atravesaba la región, el proceso de integración económica se ve interrumpido y deja en *stand by* el programa de liberalización de las barreras comerciales.

Con el propósito de superar esta crisis y ampliar el plazo anteriormente establecido de 10 años para consolidarse como una Unión Aduanera, se hace necesaria una reforma al Tratado de Cartagena, la cual se ve materializada con el Protocolo de Quito de 1987, en el que también se determina un impulso importante al desarrollo industrial de la región.

> Respecto a la libre circulación de bienes, los países de la CAN iniciaron la formación de una Zona de Libre Comercio en 1969 y la culminaron en 1993, siendo un avance a la conformación del Mercado Común Andino con su Arancel Externo Común, adoptado en 1994 por todos los países excepto Perú. Su puesta en marcha, el 1 de febrero de 1995, permitió configurar la Unión Aduanera (Da Silva, 2012).

En 1996 se lleva a cabo el Protocolo de Trujillo, el cual sustituye a la Comunidad Andina (CAN) por el Sistema de Integración Andina (SAI) mismo que se encuentra compuesto por varios órganos e instituciones determinadas en el Art. 6 del Acuerdo de Cartagena como:

- Consejo Presidencial Andino.
- Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.
- Comisión.
- Secretaría General.
- Tribunal Andino de Justicia
- Parlamento Andino.
- Consejo Consultivo Empresarial.
- Consejo Consultivo Laboral.
- Corporación Andina de Fomento.
- Fondo Latinoamericano de Reservas.
- Universidad Simón Bolívar.

En 1997 con el Protocolo de Sucre se intenta armonizar las políticas económicas de los países miembros y en 1999 por medio de la Cumbre de Cartagena, los Mandatarios de cada Estado parte se comprometen a establecer un Mercado Común Andino hasta el 2005.

Las características del Mercado Común como quedó establecido anteriormente, tienen que ver con la liberalización del comercio entre los estados parte, el establecimiento de un arancel común para terceros y la libre circulación de los factores de producción entre los miembros. En el 2002 los Presidentes reunidos en Bolivia reafirmaron nuevamente el compromiso de establecer el Mercado Común en la región.

> Un mercado común se traduce en la necesidad de acordar entre los países miembros la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, por lo cual los compromisos van más allá de los relativos a comercio de bienes y servicios para dar paso a las posibilidades de que los capitales y las personas dispongan de un mercado ampliado para posicionarse. Ello a su vez requiere la adecuación de la normativa andina a la nueva concepción de mercado interno ampliado que el Mercado Común implica, dado que todos los aspectos relacionados con el comercio de bienes, servicios, condiciones de trabajo, de inversión y de localización son concebidos de la misma forma que en un mercado nacional, con la incorporación de reglas de juego comunitarias (Arcaya & Genua, 2003).

A pesar de haber perfeccionado casi por completo las etapas de ALC y Unión aduanera y de los intentos de la CAN por coordinar Políticas en materias Macroeconómicas, Propiedad Intelectual, Inversiones, Compras del Sector Público y Política Agropecuaria, el objetivo de convertirse en un MC al 2005 e incluso hasta la actualidad no se ha alcanzado por diferentes factores, entre ellos la inestabilidad política y las crisis económicas por las que atraviesan los países de la Comunidad Andina.

1.7.2. Las Empresas Multinacionales Andinas

1.7.2.1. Generalidades

Le eliminación progresiva de barreras comerciales ha permitido a las empresas implementar mecanismos para incrementar sus flujos de efectivo y por ende los ingresos de sus socios a través de la incursión en mercados extranjeros. Esto se ha convertido en el impulso principal para la creación de empresas multinacionales, sin embargo, la CAN vio en las compañías de este tipo un vehículo para lograr el desarrollo de sus estados miembros por medio de la cooperación y, así alcanzar su objetivo de integración económica.

Las EMA nacen como una estrategia de la CAN antes Pacto Andino, para fortalecer la integración económica de esta bloque a partir de la inversión extranjera directa entre sus países miembros. Según Radresa (1977) el término empresa multinacional se utiliza para hacer referencia a "cierta clase de sociedades o empresas que, mediante el cumplimiento de determinados requisitos jurídicos, se encuentran habilitadas para ser consideradas como nacionales de más de un país o hasta de una región o de un mercado" (p.514).

De acuerdo con Brewer (2003) las características principales de una EMA son:

> **A) Tienen propiedad conjunta:** Esta característica es quizás uno de los puntos medulares de las EMA. Porque justamente se busca promover la participación de inversionistas regionales, esto es, la participación de

> capitales binacionales o regionales y no sólo internos. De este modo, la exigencia de la propiedad compartida es un requisito habitual en los distintos regímenes de promoción de empresas multinacionales y se refleja en la exigencia de porcentajes preestablecidos de participación mínima para inversores de los Países Miembros, es decir, los aportes de propiedad de los inversionistas nacionales de dos o más Países Miembros deberá ser superior al 60% del capital de la empresa.
>
> **B) Son sociedades anónimas:** Para que sea una empresa multinacional andina deberá constituirse como sociedad anónima con sujeción al procedimiento previsto en la legislación nacional correspondiente y deberán agregar, a su denominación, las palabras Empresa Multinacional Andina o las iniciales «EMA».
>
> **C) Poseen acciones nominativas:** Por ello su capital está representado por acciones nominativas y de igual valor. Estas conferirán a sus accionistas iguales derechos y obligaciones. Debe existir por lo menos un director por cada país miembro, cuyos nacionales tengan una participación no inferior al quince por ciento en el capital de la empresa (p.215).

En primer lugar se habla de propiedad conjunta, es decir, para que una empresa sea considerada como multinacional Andina, debe contar con capital invertido de dos o más países de la comunidad con su respectivo representante o director que tenga participación en las acciones nominativas de la empresa, pues lo que busca la implementación de las EMA es el desarrollo regional en todos sus ámbitos, desde la

competitividad del bloque económico, hasta la erradicación de algunos problemas sociales de cada miembro como la pobreza.

> El objetivo principal de la Empresa Multinacional Andina, es el de contribuir de manera eficaz para una cabal realización de las diversas etapas del proceso de integración económica y para el desarrollo de los países asociados, procurando mejorar la capacidad del sector empresarial en incentivar, activamente, la ejecución de los proyectos industriales de beneficio subregional (Pico, 2009, p. 22).

Lograr la integración económica entre los países de la región Andina es la finalidad de la comunidad, aunque actualmente su nivel de integración se encuentra en la etapa de Unión Aduanera, el objetivo es lograr consolidarse como un Mercado Común para lo cual se requiere armonizar tanto la legislación como las políticas a nivel económico entre los Estados miembros.

En el caso de las EMA, la Decisión 292 del Régimen Uniforme para Empresas Multinacionales Andinas de la CAN determina que, tales empresas deben constituirse como sociedades anónimas, sujetándose al régimen nacional del país donde se constituya. Este ha sido un intento de crear armonía entre el marco legislativo de la comunidad y los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado parte, más no uniformidad, basados en la premisa de que la sociedad anónima es el tipo de sociedad que se adapta mejor a las necesidades de las grandes empresas

(Mochón, 2010), principalmente aquellas que tienen la intención de cotizar sus acciones en la bolsa.

1.7.2.2. Evolución de las Empresas Multinacionales Andinas

El 26 de mayo de 1969 se crea el denominado Pacto Andino, actualmente conocido como Comunidad Andina de Naciones (CAN), por medio de la suscripción del Acuerdo de Cartagena, conformada por 4 países Latinoamericanos: Ecuador, Colombia, Perú y Bolivia.

Durante los primeros años del Pacto y de acuerdo a la Decisión 24 de 1970 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, se clasificaba a las empresas en tres diferentes grupos: nacional, mixta o extranjera, en ese aspecto se consideraba como capital extranjero a cualquier capital proveniente de un país diferente al país receptor, sin diferenciar sin dicho capital procedía de un Estado miembro o no.

Sin embargo, en años posteriores se empezó a dar tal distinción y el capital proveniente de los países andinos, era tratado como capital nacional, siempre y cuando este sea invertido en una empresa mixta, o una empresa "multinacional", las cuales se encuentran caracterizadas en la Decisión 46 del Régimen Uniforme de la Empresa Multinacional y Reglamento de tratamiento Aplicable al Capital Subregional de 1971 del Pacto Andino, en donde además se establecen importantes ventajas, incentivos y tratamientos especiales para tales empresas "multinacionales", sin embargo, fue difícil su armonización con la legislación interna de cada país, lo

que provocó que escasamente se creen esas empresas bajo el régimen de la Decisión 46 (Cherol & Núñez del Arco, 1982).

En 1982, la Comisión del Pacto Andino crea la Decisión 169 con la finalidad de complementar, fortalecer y alcanzar los objetivos de la Decisión 46 que se detallan a continuación en su artículo 7.

a) Contribuir al perfeccionamiento del proceso de integración económica previsto en el Acuerdo de Cartagena mediante el fortalecimiento de los vínculos entre los países miembros;

b) Contribuir al cumplimiento del principio de desarrollo equilibrado y armónico, a la distribución equitativa de los beneficios de integración y a la reducción de las diferencias de desarrollo existentes entre los países miembros del Acuerdo de Cartagena;

c) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad empresarial subregional para el mejor aprovechamiento del mercado ampliado;

d) Canalizar el ahorro subregional hacia los sectores productivos considerados prioritarios y aprovechar eficazmente las oportunidades de inversión del mercado ampliado;

e) Utilizar los recursos de la subregión en forma adecuada y eficaz;

f) Facilitar la programación subregional;

g) Posibilitar el uso de tecnologías avanzadas en los diferentes campos en que desarrollen sus actividades;

h) Facilitar la ejecución de proyectos de beneficio subregional cuyo costo, magnitud o complejidad tecnológica impidan su realización por un solo país miembro;

i) Fortalecer la capacidad negociadora de la subregión para adquirir tecnología exterior;

j) Contribuir a la generación de fuentes de ocupación en la subregión;

k) Facilitar el acceso a los mercados internacionales de capital y a los organismos internacionales de financiamiento;

l) Fortalecer la capacidad de la subregión para competir en mercados de terceros países.

Es en la Decisión 169 donde aparece por primera vez el término "Empresa Multinacional Andina" pues anteriormente sólo constaba como empresa multinacional y se establece que las mismas se constituirán como sociedades anónimas y en su razón social se deberá añadir las palabras Empresa Multinacional Andina o su abreviación E.M.A, y queda bajo el régimen nacional de cada Estado miembro.

En 1988 la Comisión del Acuerdo de Cartagena sustituye la Decisión 169 sobre las Empresas Multinacionales Andinas por la Decisión 244, misma que a pesar de haber avanzado mucho en materia de inversiones subregionales se mantuvo en vigencia únicamente durante tres años.

Los primeros modelos societarios que fueron intentados por parte de los países miembros de la actual Comunidad Andina de Naciones no lograron sus objetivos, sin embargo su evolución ha permitido armonizar tanto los intereses de los inversionistas como de los gobiernos nacionales. Es así que la Decisión 291 del 04 de abril de 1991 sobre el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías se crea con el objetivo de remover los obstáculos para la inversión extranjera e incentivar la libre circulación de capitales subregionales, estimular el flujo de capital y de tecnologías extranjeras hacia las economías andinas.

De la mano con la Decisión 291, tenemos a la Decisión 292 de la misma fecha acerca del Régimen Uniforme para Empresas Multinacionales Andinas, la cual se promulga con el objetivo de actualizar y perfeccionar el Régimen Uniforme de Empresas Multinacionales Andinas (EMA) ya consolidado en su antecesora la Decisión 244 de 1988, para preservar y estimular la asociación de inversionistas nacionales en los Países Miembros, para la ejecución de proyectos de interés compartido y alcance multinacional, de acuerdo con el considerando del mencionado cuerpo legal.

Son estas dos Decisiones las que se encuentran en vigencia hoy en día y forman parte del marco legislativo en materia económica en la CAN.

1.7.2.3 Las Empresas Multinacionales Andinas (EMA) en el Ecuador

La constitución de las EMA se encuentra establecida en la decisión 292 de la CAN, la cual indica que tales empresas se constituirán como compañías anónimas dentro de cada país miembro de la Comunidad, eso significa que en el Ecuador están bajo el régimen de la Ley de Compañías, sin embargo, limitarse a la inclusión de la EMA en la compañía anónima ha dado pie al desconocimiento mismo de su existencia dentro de los límites nacionales.

1.7.2.3.1. Las Sociedades Anónimas

Antecedentes

Para Flores (1975) la sociedad anónima encuentra su génesis financiera en diferentes puntos:

1.- El comercio marítimo

2.- La empresa bancaria

3.- Las empresas coloniales

4.- Las Cámaras de Empréstito

El comercio marítimo: Durante los siglos XII y XIII en Europa, se empezaron a desarrollar confederaciones entre varias ciudades con la finalidad de comerciar, situación que evolucionó hasta que en los siglos XV y XVI, con los descubrimientos de nuevas rutas por los mares, se vio la necesidad de crear empresas dedicadas al comercio marítimo, con la finalidad de ofertar nuevos productos como especias, café,

algodón, metales preciosos y demás, sin embargo, estos viajes eran realmente costosos por lo que los comerciantes se vieron obligados a reunirse entre ellos para incrementar el capital y posteriormente repartirse entre sí las utilidades obtenidas.

Sin duda el comercio marítimo dio el primer paso para la constitución de lo que hoy se conoce como sociedades anónimas, inclusive en este primer momento ya se habla de la responsabilidad que tiene cada socio según sus aportes, además de la unión de capitales para lograr un objetivo común que sería el de obtener utilidades a los inversionistas.

La empresa bancaria.- Siempre se ha relacionado a los bancos con las sociedades anónimas, es así que la entidad bancaria más antigua de la cual se tiene registros es el Banco de San Marcos en Venecia, el cual se fundó en el año 1.171, en 1.401 se funda el denominado "Taula Gambi" banco ubicado en Barcelona y tres años más tarde se crea el Banco de San Jorge en Génova, el cual se caracterizaba por lo siguiente:

-Limitación de la responsabilidad de los socios al aporte por ellos efectuado.

-La emisión de títulos representativos de los aportes; y,

-La distinción entre socios y administradores (Cevallos, 2013, p.372)

Estos tres bancos, pero con mayor fuerza el Banco de San Jorge, marcaron precedente al constituir entidades financieras bajo el modelo de sociedad anónima,

aspecto que ha perdurado hasta la actualidad donde no es importante conocer quienes forman parte de la entidad como socios, sino los aportes que realizan, los cuales limitan su responsabilidad.

Las empresas coloniales.- Dice Flores (1975):

> Otra compañía anónima fue la primitiva sociedad denominada "comando" o "comandita" o "comandita del mar". Esta forma asociativa consistía en el depósito que efectuaba una persona de su dinero al propietario de una embarcación que debía partir de las colonias, encomendándole realizara negocios, adquiriendo mercaderías que, luego, a su retorno, serían vendidas y las ganancias serían repartidas en común (p. 8-9).

Estas comanditas llegaron a ser muy famosas, especialmente las de los Peruzzi y de los Bardi quienes llegaron a recibir capitales cuantiosos provenientes del pueblo de Florencia.

Pero no fue hasta el siglo XVII donde tomó más fuerza la estructura de sociedad anónima con la Compañía Holandesa de las Indias Orientales y la Compañía Anglosajona de las Indias Orientales quienes así mismo tenían como objetivo el comercio marítimo, actividad muy fuerte en aquellas épocas.

Las Cámaras de Empréstito.- El empréstito es una forma que tienen las entidades bancarias o crediticias para atraer dinero de particulares, estos últimos reciben a cambio títulos valores los cuales pueden ser transmitidos libremente y, después del tiempo pactado reciben su dinero de vuelta más intereses.

En los siglos XV y XVI las entidades financieras se dedicaban a esta actividad pero a modo de intermediarios entre los particulares y el Estado (deuda pública), sin embargo, cuando los acreedores se dieron cuenta que recuperar su dinero en el tiempo establecido era complicado, decidieron asociarse y de esta manera llegaron incluso a conseguir la propiedad de aquellos bienes indicados en sus títulos y que eran garantía de su pago.

Como se ha podido observar, varios han sido los puntos en la historia que han sido determinantes para la aparición de la sociedad anónima con las características que actualmente posee, dentro de ello no se puede dejar de mencionar un aspecto realmente importante, el descubrimiento de América que, según Ramírez (2011) ejerce gran influencia en la formación de la compañía anónima, pues es en esta época donde constituyeron grandes empresas que tenían el objetivo de descubrir y conquistar nuevas tierras durante el siglo XVI. Tal y como se mencionó anteriormente cuando se topó el tema del comercio marítimo, realizar este tipo de viajes tenía un costo elevado, y más llevar a cabo expediciones hacia América, por lo que aquellos que querían hacerlo, se unían con otros capitales para cubrir los costos que el viaje demandaba.

Definición

En primer lugar, es conveniente revisar lo que al respecto establece la Ley del Compañías del Ecuador en su art. 143:

> La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas.

De lo anterior, Mayorga (2013, p. 137-138) ha podido extraer los siguientes elementos:

- La compañía anónima es una sociedad, es decir, una pluralidad de personas con ánimo de asociarse y de unir sus capitales para emprender en operaciones de comercio y participar de sus utilidades.
- El capital de esta sociedad está dividido en acciones negociables, lo cual significa que su trasferencia de dominio no requiere del consentimiento de los demás accionistas ni del cumplimiento de solemnidad alguna.
- El capital está formado por la aportación de los accionistas, aportación que puede constituir en dinero o en bienes muebles e inmuebles que correspondan al género del comercio de la compañía.
- Se limita la responsabilidad de los accionistas al monto de sus acciones, es decir, por las obligaciones de la compañía los accionistas responden únicamente hasta el monto de sus acciones.

Por su parte Cevallos (2013) determina que la sociedad anónima viene a ser un contrato celebrado entre dos o más personas ya sean naturales o jurídicas con el objetivo de llevar a cabo actos comerciales, bajo una razón social que los diferencia de otras sociedades. Para lograr su constitución debe integrar su capital con el monto que al momento determine el Superintendente de Compañías, en el caso de Ecuador o la legislación vigente, dicho capital se encuentra dividido en acciones nominativas, acumulativas, indivisibles y libremente negociables, cuyos accionistas responden únicamente por el monto de sus aportes.

Características

Para continuar con el pensamiento de Mayorga (2013, p. 139) destaca las siguientes características de la sociedad anónima:

- El capital de la compañía anónima está divido en acciones, las mismas que representadas por títulos son libremente negociables en el mercado bursátil, extra-bursátil y privado, es decir, transferibles a cualquier persona, en cualquier momento, sin ninguna autorización ni cumplimiento e ninguna solemnidad.

- El capital de la compañía puede ser constituido o aumentado mediante suscripción pública, o sea, llamando al público para que suscriba capital y se convierta en accionista de la compañía.

- La administración de la compañía está desligada de la titularidad del capital, por lo que a ningún accionista le asiste el derecho a administrarla.

- El capital suscrito mínimo exigido para su constitución es mayor del fijado para las sociedades de personas. Comparado con el capital e responsabilidad limitada, es exactamente el doble.
- El fondo de reserva legal equivale al cincuenta por ciento de su capital social, es decir, más del doble del exigido para la compañía de responsabilidad limitada que es apenas del veinte por ciento.

1.7.2.3.2. Normativa Vigente

- Decisión 291 de la Comunidad Andina de Naciones del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías

-Decisión 292 de la Comunidad Andina de Naciones del Régimen Uniforme para Empresas Multinacionales Andinas

-Ley de Compañías del Ecuador

Decisión 291 de la Comunidad Andina de Naciones del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

1. Para los efectos del presente Régimen se entiende por:

Inversión Extranjera Directa: Los aportes provenientes del exterior de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras al capital de una empresa, en moneda libremente convertible o en bienes físicos o tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias nuevas y reacondicionadas, equipos nuevos y reacondicionados, repuestos, partes y piezas, materias primas y productos intermedios.

Igualmente, se considerarán como inversión extranjera directa las inversiones en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a ser remitidos al exterior y las reinversiones que se efectúen de conformidad con el presente Régimen.

Los Países Miembros, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, podrán considerar como aporte de capital, las contribuciones tecnológicas intangibles, tales como marcas, modelos industriales, asistencia técnica y conocimientos técnicos patentados o no patentados que puedan presentarse bajo la forma de bienes físicos, documentos técnicos e instrucciones.

Inversionista Nacional: El Estado, las personas naturales nacionales y las personas jurídicas definidas como nacionales por las legislaciones de los Países Miembros.

Se considerarán también como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras con residencia ininterrumpida en el país receptor no inferior a un año, que renuncien ante el organismo nacional competente al derecho de reexportar el capital y a transferir utilidades al exterior. El

organismo nacional competente del país receptor podrá exonerar a dichas personas del requisito de residencia ininterrumpida no inferior a un año.

Cada País Miembro podrá eximir a las personas naturales extranjeras cuyas inversiones se hubieran generado internamente, de la renuncia prevista en el inciso anterior.

Asimismo, se considerarán como de inversionistas nacionales, las inversiones de propiedad de inversionistas subregionales, en los términos establecidos en la presente Decisión.

Inversionista Subregional: El inversionista nacional de cualquier País Miembro distinto del país receptor.

Inversionista Extranjero: El propietario de una inversión extranjera directa.

Empresa Nacional: La constituida en el país receptor y cuyo capital pertenezca en más del ochenta por ciento a inversionistas nacionales, siempre que, a juicio del organismo nacional competente, esa proporción se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

Empresa Mixta: La constituida en el país receptor y cuyo capital pertenezca a inversionistas nacionales en una proporción que fluctúe entre el cincuenta y uno por ciento y el ochenta por ciento, siempre que a juicio del organismo nacional competente, esa proporción se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

Asimismo, se considerarán empresas mixtas aquellas en las que participe el Estado, entes paraestatales o empresas del Estado del país receptor, en un porcentaje no inferior al treinta por ciento del capital social y siempre que a

juicio del organismo nacional competente, el Estado, ente paraestatal o empresa del Estado, tenga capacidad determinante en las decisiones de la empresa.

Se entiende por capacidad determinante la obligación de que concurra la anuencia de los representantes estatales en las decisiones fundamentales para la marcha de la empresa.

Para fines de la presente Decisión, se entenderá por ente paraestatal o empresa del Estado, aquel constituido en el país receptor cuyo capital pertenezca al Estado en más del ochenta por ciento y siempre que éste tenga capacidad determinante en las decisiones de la empresa.

Empresa Extranjera: La constituida o establecida en el país receptor y cuyo capital perteneciente a inversionistas nacionales sea inferior al cincuenta y uno por ciento, o cuando siendo superior, a juicio del organismo nacional competente, ese porcentaje no se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

Capital Neutro: Las inversiones de las entidades financieras internacionales públicas de las que forman parte todos los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena y que figuran en el Anexo del presente Régimen. Dichas inversiones no se computarán ni como nacionales ni como extranjeras en la empresa en que participen.

Para la determinación de la calidad de nacional, mixta o extranjera de la empresa en que participen estas inversiones, se excluirá de la base de cálculo, el aporte de capital neutro y sólo se tomarán en cuenta los porcentajes de

participación de los inversionistas nacionales y extranjeros en el monto restante del capital.

Reinversión: La inversión de todo o parte de las utilidades no distribuidas y de otros recursos patrimoniales, en el caso en que lo permitan las legislaciones nacionales, provenientes de una inversión extranjera directa, en la misma empresa en que se hayan generado.

País Receptor: Aquel en el que se efectúa la inversión extranjera directa.

Comisión: La Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Junta: La Junta del Acuerdo de Cartagena.

País Miembro: Uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

2. Los inversionistas extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones a los que se sujetan los inversionistas nacionales, salvo lo dispuesto en las legislaciones de cada País Miembro.

3. Toda inversión extranjera directa, o de inversionistas subregionales, que cumpla con las condiciones establecidas en el presente Régimen y en las respectivas legislaciones nacionales de los Países Miembros, será registrada ante el organismo nacional competente, en moneda libremente convertible.

4. Los propietarios de una inversión extranjera directa, y los inversionistas subregionales, tendrán derecho a transferir al exterior, en divisas libremente convertibles, en los términos previstos en la legislación de cada País Miembro, las utilidades netas comprobadas que provengan de su inversión extranjera directa.

El organismo nacional competente podrá también registrar, en moneda libremente convertible, la inversión de excedentes de utilidades distribuidas.

5. El inversionista extranjero y el inversionista subregional tendrán derecho a reexportar las sumas que obtengan cuando vendan, dentro del país receptor, sus acciones, participaciones o derechos o cuando se produzca la reducción del capital o la liquidación de la empresa, previo pago de los impuestos correspondientes.

La venta de acciones, participaciones o derechos de un inversionista extranjero o subregional a otro inversionista extranjero o subregional, deberá ser registrada por el organismo nacional competente, cuando así lo estipule la legislación nacional y no se considerará como reexportación de capital.

6. El capital registrado estará formado por el monto de la inversión extranjera directa inicial más los incrementos posteriores y las reinversiones, registrados y efectivamente realizados, conforme a lo dispuesto en el presente Régimen y menos las pérdidas netas, si las hubiere.

7. La reinversión, de conformidad con la definición incluida en el artículo 1, en empresas nacionales, mixtas o extranjeras, será considerada como inversión extranjera y se efectuará con sujeción a las normas que establezca cada País Miembro. En todo caso, subsistirá la obligación de registro ante el organismo nacional competente.

8. Gozarán de las ventajas derivadas del Programa de Liberación del Acuerdo de

Cartagena, los productos producidos por las empresas nacionales, mixtas o extranjeras que cumplan con las normas especiales o requisitos específicos de origen fijados por la Comisión y la Junta, de conformidad con lo previsto en el Capítulo X del Acuerdo.

9. El capital de las sociedades por acciones deberá estar representado por acciones nominativas.

10. En la solución de las controversias o conflictos derivados de las inversiones extranjeras directas o de inversionistas subregionales o de la transferencia de tecnología extranjera, los Países Miembros aplicarán lo dispuesto en sus legislaciones internas.

CAPÍTULO III

ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES

11. Los Países Miembros designarán el organismo u organismos nacionales competentes que tendrán a su cargo la aplicación de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas extranjeras a que se refiere el presente Régimen.

CAPÍTULO IV

IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA

12. Los contratos de licencia de tecnología, de asistencia técnica, de servicios técnicos, de ingeniería básica y de detalle y demás contratos tecnológicos de

acuerdo con las respectivas legislaciones de los Países Miembros, serán registrados ante el organismo nacional competente del respectivo País Miembro, el cual deberá evaluar la contribución efectiva de la tecnología importada mediante la estimación de sus utilidades probables, el precio de los bienes que incorporen tecnología, u otras formas específicas de cuantificación del efecto de la tecnología importada.

13. Los contratos sobre importación de tecnología deberán contener, por lo menos, cláusulas sobre las materias siguientes:

a) Identificación de las partes, con expresa consignación de su nacionalidad y domicilio;

b) Identificación de las modalidades que revista la transferencia de la tecnología que se importa;

c) Valor contractual de cada uno de los elementos involucrados en la transferencia de tecnología;

d) Determinación del plazo de vigencia;

14. Para efectos del registro de contratos sobre transferencia de tecnología externa, marcas o sobre patentes, los Países Miembros podrán tener en cuenta que dichos contratos no contengan lo siguiente:

a) Cláusulas en virtud de las cuales el suministro de tecnología o el uso de una marca, lleve consigo la obligación para el país o la empresa receptora de adquirir, de una fuente determinada, bienes de capital, productos intermedios, materias primas u otras tecnologías o de utilizar permanentemente personal señalado por la empresa proveedora de tecnología;

b) Cláusulas conforme a las cuales la empresa vendedora de tecnología o concedente del uso de una marca se reserve el derecho de fijar los precios de venta o reventa de los productos que se elaboren con base en la tecnología respectiva;

c) Cláusulas que contengan restricciones referentes al volumen y estructura de la producción;

d) Cláusulas que prohíban el uso de tecnologías competidoras;

e) Cláusulas que establezcan opción de compra, total o parcial, en favor del proveedor de la tecnología;

f) Cláusulas que obliguen al comprador de tecnología a transferir al proveedor, los inventos o mejoras que se obtengan en virtud del uso de dicha tecnología;

g) Cláusulas que obliguen a pagar regalías a los titulares de las patentes o de las marcas, por patentes o marcas no utilizadas o vencidas; y

h) Otras cláusulas de efecto equivalente. Salvo casos excepcionales, debidamente calificados por el organismo nacional competente del país receptor, no se admitirán cláusulas en las que se prohíba o limite de cualquier manera la exportación de los productos elaborados en base a la tecnología respectiva.

En ningún caso se admitirán cláusulas de esta naturaleza en relación con el intercambio subregional o para la exportación de productos similares a terceros países.

15. Las contribuciones tecnológicas intangibles, en la medida en que no constituyan aportes de capital, darán derecho al pago de regalías, de conformidad con la legislación de los Países Miembros.

Las regalías devengadas podrán ser capitalizadas, de conformidad con los términos previstos en el presente Régimen, previo pago de los impuestos correspondientes.

Cuando esas contribuciones sean suministradas a una empresa extranjera por su casa matriz o por otra filial de la misma casa matriz, se podrá autorizar el pago de regalías en casos previamente calificados por el organismo nacional competente del país receptor.

CAPÍTULO V

TRATAMIENTO A LAS INVERSIONES DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y DE LAS ENTIDADES CON OPCIÓN AL TRATAMIENTO DE CAPITAL NEUTRO

16. Sin menoscabo de lo dispuesto en su Convenio Constitutivo, las inversiones directas de la Corporación Andina de Fomento, serán consideradas como nacionales, en cada País Miembro del Acuerdo de Cartagena.

17. Las entidades financieras internacionales gubernamentales, de las que no formen parte todos los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, y las entidades gubernamentales extranjeras de cooperación para el desarrollo, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, podrán solicitar a la Comisión, la

calificación de capital neutro para sus inversiones y su inclusión en el Anexo del presente Régimen. La Comisión deberá resolver las solicitudes que se le sometan en la primera reunión siguiente a la presentación de la misma.

18. Con su solicitud, las entidades mencionadas en el artículo anterior, deberán presentar un ejemplar del convenio constitutivo o del estatuto legal que las rige y la más amplia información posible sobre su política de inversión, reglas de operación e inversiones realizadas, por países y sectores.

Decisión 292 de la Comunidad Andina de Naciones del Régimen Uniforme para Empresas Multinacionales Andinas

Artículo 1.- Para los efectos del presente Régimen, se entiende por empresa multinacional andina, la que cumple con los requisitos siguientes:

a) Su domicilio principal estará situado en el territorio de uno de los Países Miembros, o en el que tenga lugar la transformación o fusión de la empresa.

b) Deberá constituirse como sociedad anónima con sujeción al procedimiento previsto en la legislación nacional correspondiente y agregar a su denominación las palabras "Empresa Multinacional Andina" o las iniciales "EMA".

c) Su capital estará representado por acciones nominativas y de igual valor que conferirán a los accionistas iguales derechos e impondrán iguales obligaciones.

d) Tendrá aportes de propiedad de inversionistas nacionales de dos o más Países Miembros que en conjunto sean superiores al 60% del capital de la empresa.

e) Cuando esté constituida con aportes de inversionistas de sólo dos Países Miembros, la suma de los aportes de los inversionistas de cada País Miembro no podrá ser inferior al quince por ciento del capital de la empresa. Si existen inversionistas de más de dos Países Miembros, la suma de los aportes de los accionistas de por lo menos dos países, cumplirán, cada uno, con el porcentaje mencionado. En ambos casos, las inversiones del país del domicilio principal serán por lo menos igual al quince por ciento o más del capital de la empresa.

Deberá preverse por lo menos un Director por cada País Miembro cuyos nacionales tengan una participación no inferior al quince por ciento en el capital de la empresa.

f) La mayoría subregional del capital se refleje en la dirección técnica, administrativa, financiera y comercial de la empresa, a juicio del correspondiente organismo nacional competente.

g) En el Estatuto Social, deberán contemplarse plazos y previsiones que aseguren a los accionistas el ejercicio del derecho de preferencia. Asimismo, otros mecanismos que contemple la legislación respectiva o se hubieren contemplado en el Estatuto Social. No obstante, el inversionista podrá renunciar al ejercicio del derecho de preferencia, si así lo considerase conveniente.

Artículo 2.- El valor nominal de las acciones se expresará en moneda nacional del país de su domicilio principal o en otra moneda si la legislación aplicable lo permite.

Artículo 3.- Los aportes de inversionistas extranjeros y subregionales se harán en monedas libremente convertibles o en bienes físicos o tangibles tales como plantas industriales, maquinarias nuevas y reacondicionadas, equipos nuevos y reacondicionados, repuestos, partes y piezas, materias primas y productos intermedios, provenientes de cualquier país distinto al del domicilio principal, o en moneda nacional proveniente de recursos con derecho a ser remitidos al exterior.

También podrán realizarse aportes en contribuciones tecnológicas intangibles, en las mismas condiciones que se establezcan para los inversionistas extranjeros.

Artículo 4.- Los aportes que se efectúen deberán registrarse en moneda libremente convertible, previa verificación, por parte del organismo nacional competente, de la calidad de nacional del inversionista. En caso de personas jurídicas, bastará para tal efecto, que el organismo nacional competente del País Miembro de origen de los aportes, expida la certificación que las califique como nacionales. En el caso de personas naturales, será suficiente la presentación del carnet, documento o cédula de identidad en la que conste la condición de nacional del respectivo País Miembro.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS MULTINACIONALES ANDINAS

Artículo 5.- Las empresas o sociedades legalmente constituidas en los Países Miembros que no posean la calidad de sociedad anónima, podrán transformarse en empresa multinacional andina con sujeción a lo dispuesto en el presente Régimen.

Las sociedades anónimas podrán adoptar la forma de empresa multinacional andina mediante la venta de acciones a inversionistas subregionales o la ampliación de su capital y la adecuación de sus estatutos a lo establecido en la presente Decisión.

Artículo 6.- También podrá adoptarse la forma de una empresa multinacional andina mediante la fusión de dos o más empresas nacionales o mixtas, siempre que se mantengan los porcentajes que trata el artículo 1.

Artículo 7.- La empresa multinacional andina se rige por las siguientes normas:

1.- Su estatuto social, el cual deberá conformarse a las disposiciones del presente Régimen.

2.- El presente Régimen en todo lo que no estuviere establecido en su estatuto social.

3.- En aspectos no regulados por el estatuto social o por el presente Régimen, se aplicarán:

a) La legislación del país del domicilio principal; y,

b) Cuando fuere el caso, la legislación del país donde se establezca la relación jurídica o la de aquel donde hayan de surtir efecto los actos jurídicos de la empresa multinacional andina, según lo establezcan las normas de derecho internacional privado aplicables.

Artículo 8.- Corresponde al organismo nacional encargado del control de las sociedad o compañías del País Miembro donde las empresas multinacionales andinas estén constituidas o tengan sucursales, ejercer su vigilancia y supervisión, sin perjuicio que la ejerzan los organismos nacionales a que se refiere el artículo 6 de la Decisión 291 en los aspectos de su competencia.

CAPITULO III

DEL TRATAMIENTO ESPECIAL A LAS EMPRESAS MULTINACIONALES ANDINAS

Artículo 9.- Las empresas multinacionales andinas y sus sucursales gozarán de un tratamiento no menos favorable que el establecido para las empresas nacionales, en materia de preferencias, para las adquisiciones de bienes o servicios del sector público.

Artículo 10.- Los aportes destinados al capital de las Empresas Multinacionales Andinas y sus sucursales, circularán libremente dentro de la Subregión.

Artículo 11.- Cuando los aportes subregionales al capital de una empresa multinacional consistan en bienes físicos o tangibles, el País Miembro de origen y el del domicilio principal, permitirán su exportación e importación, libre de gravámenes, restricciones u obstáculos, siempre que dichos bienes cumplan con las normas subregionales de origen.

Artículo 12.- Las empresas multinacionales andinas tendrán acceso a los mecanismos de fomento a las exportaciones en las mismas condiciones previstas para las empresas nacionales en la actividad económica que desarrollen, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para estas empresas por la legislación correspondiente. Asimismo, las empresas multinacionales andinas podrán utilizar los sistemas especiales de importación- exportación establecidos en la legislación nacional del País Miembro del domicilio principal y de la sucursal.

Artículo 13.- Las inversiones de una Empresa Multinacional Andina, así como sus reinversiones, se registrarán ante el organismo nacional competente, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el presente Régimen.

Artículo 14.- Las empresas multinacionales andinas o sus sucursales podrán participar en los sectores de la actividad económica reservados para las

empresas nacionales, de conformidad con las respectivas legislaciones de los Países Miembros.

Artículo 15.- Las empresas multinacionales andinas tendrán derecho a instalar sucursales en Países Miembros distintos del país del domicilio principal. Su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en la legislación nacional del País Miembro en el que se instalen.

Artículo 16.- Las sucursales de las empresas multinacionales andinas tendrán derecho a transferir al domicilio principal, en divisas libremente convertibles, la totalidad de sus utilidades netas comprobadas, que provengan de su inversión directa, previo pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 17.- Los inversionistas extranjeros y subregionales en una empresa multinacional andina, tendrán derecho a transferir al exterior, en divisas libremente convertibles, la totalidad de las utilidades netas comprobadas que provengan de su inversión directa, previo pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 18.- Las empresas multinacionales andinas y sus sucursales gozarán, en materia de impuestos nacionales internos, del mismo tratamiento establecido o que se estableciere para las empresas nacionales en la actividad económica que desarrollen, siempre que cumplan con los mismos requisitos exigidos para estas empresas por la legislación nacional correspondiente.

Artículo 19.- Con el fin de evitar situaciones de doble tributación se observarán, además de las disposiciones establecidas en la Decisión 40 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, las siguientes reglas:

a) El País Miembro del domicilio principal no gravará con los impuestos a la renta y a las remesas la parte de los dividendos distribuidos por la empresa multinacional andina, que correspondan a las utilidades obtenidas por sus sucursales instaladas en los demás Países Miembros;

b) En el País Miembro del domicilio principal no se gravará con el impuesto a la renta la redistribución que realice la empresa inversionista de la parte de los dividendos percibidos de la empresa multinacional andina que corresponda a las utilidades obtenidas por las sucursales de esta última instaladas en los demás Países Miembros;

c) En los Países Miembros distintos al del domicilio principal, no se gravará con el impuesto a la renta la redistribución que realice la empresa inversionista de los dividendos percibidos de la empresa multinacional andina.

Artículo 20.- Para los efectos del ejercicio del derecho consagrado en el artículo anterior, la empresa multinacional andina expedirá las certificaciones que se señalan a continuación:

a) La sucursal de la empresa multinacional andina instalada en un País Miembro distinto al de su domicilio principal, expedirá un certificado con destino al domicilio principal en el cual se señale la utilidad obtenida por

aquella, una vez cancelados los impuestos correspondientes en el país de su instalación;

b) La empresa multinacional andina en su domicilio principal expedirá certificados con destino a sus inversionistas en los cuales se señale la razón social de la empresa multinacional andina respectiva; el nombre o razón social de la persona natural o inversionista; el dividendo de aquella; el porcentaje y la suma de dicho dividendo que no se grava con el impuesto a la renta y, cuando corresponda, el porcentaje y la suma de dicho dividendo que no se grava con el impuesto a las remesas.

En todo caso, las Administraciones Nacionales de Impuestos de los Países Miembros podrán verificar la información en las certificaciones que trata el presente artículo y, en caso de inexactitud, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la legislación del País Miembro.

Artículo 21.- Los Países Miembros facilitarán la contratación de personal de origen subregional por las empresas multinacionales andinas, para que laboren en el País Miembro de su domicilio principal o en los Países Miembros de sus sucursales.

Los Países Miembros considerarán como nacional, al personal calificado de origen subregional de las empresas multinacionales andinas, para los efectos de la aplicación de las disposiciones sobre cupos de trabajadores extranjeros.

Artículo 22.- Para los efectos de la constitución y el funcionamiento de las empresas multinacionales andinas, los promotores inversionistas y ejecutivos de dichas empresas, podrán ingresar y permanecer en el territorio de los Países Miembros por el tiempo necesario para la realización de la labor correspondiente. Con este propósito, los Países Miembros otorgarán las visas que autoricen su ingreso y permanencia, con la sola verificación de su calidad de promotor, inversionista o ejecutivo de la empresa respectiva.

Artículo 23.- En la contratación de tecnología en cualquiera de sus formas, incluso marcas o patentes, los Países Miembros darán preferencia a las empresas multinacionales andinas con plena aplicación de la Decisión 84 y las disposiciones que la reformen.

Ley de Compañías del Ecuador

CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS, NOMBRE, DOMICILIO Y CAPACIDAD

Art. 143 al 145

Es una sociedad, cuyos accionistas, con capacidad civil para contratar, responden únicamente por el monto de sus acciones que forman parte del capital y son negociables, se administran por mandatarios amovibles socios o no.

DE LA FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Art. 146 al 159

Se constituirá mediante escritura pública, previo mandato de la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil; debe estar totalmente suscrito el capital y pagado al menos su cuarta parte.

Puede constituirse en un solo acto (constitución simultánea) o en forma sucesiva por suscripción pública de acciones, misma que contiene el convenio de promoción y el estatuto; los promotores tienen derechos y ventajas reservados.

En las Juntas generales para la constitución de la compañía cada suscriptor tendrá derecho a tantos votos como acciones hayan de corresponderle con arreglo a su aportación. Los acuerdos se tomarán por lo menos con la cuarta parte de los suscriptores concurrentes a la Junta y que representen como mínimo la cuarta parte del capital suscrito

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

Art. 160 al 199

Al constituirse la compañía, el capital mínimo será establecido por resolución expedida por la Superintendencia de Compañías y podrán aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de capital autorizado, cuyas aportaciones pueden ser en dinero o bienes muebles o inmuebles que correspondan al género de comercio de

la compañía, los certificados extendidos podrán ser inscritos y negociados en las bolsas de valores del país.

Los certificados son provisionales, no se pueden emitir títulos definitivos mientras las acciones no estén totalmente pagadas, cuando ello ocurre, se denominarán "liberadas"; podrán ser ordinarias, que gozan de todos los derechos fundamentales que en la ley se reconoce a los accionistas, o, preferidas, no tienen derecho a voto pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía, este tipo de acciones no podrá exceder del 50% del capital suscrito.

El aumento de capital social podrá acordarse mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas con el consentimiento unánime de los accionistas, y su pago podrá realizarse en numerario o en especie, por compensación de créditos, capitalización de reservas o utilidades, revalorización de activos.

La compañía anónima puede adquirir sus propias acciones por decisión de la junta general, utilizando únicamente utilidades líquidas y siempre que las acciones estén liberadas en su totalidad, con autorización de la junta podrán volver a la circulación.

Cuando las pérdidas alcancen al 50% o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía entrará en liquidación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES, FUNDADORES Y ACCIONISTAS

Art. 200 al 221

Los fundadores y promotores son responsables solidaria e ilimitadamente frente a terceros por las obligaciones contraídas, podrán reservarse en la escritura de promoción o en el acto de constitución, remuneraciones o ventajas cuyo valor no exceda el 10% de los beneficios netos según balance y por un tiempo no mayor a la tercera parte de la duración de la compañía.

Los promotores están obligados a convocar a una junta general en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la escritura de promoción, para resolver a cerca de la constitución definitiva, aprobación de gestiones realizadas, avalúos, retribución acordada para los promotores, nombramiento de administradores, designación de las personas encargadas de otorgar la escritura de constitución definitiva.

Son derechos fundamentales del accionista: la calidad de socio, igualdad de tratamiento según su clase, intervenir en juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan ese derecho según el estatuto, integrar órganos de administración y fiscalización, preferencia en caso de aumento de capital, impugnar resoluciones, negociar libremente sus acciones.

La distribución de utilidades será en proporción al valor pagado de sus acciones (no se pagarán intereses), con derecho de crédito para el cobro de dividendos.

Cualquier accionista podrá denunciar por escrito ante los comisarios, hechos que estime irregulares en la administración, los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social podrán impugnar los acuerdos generales de las juntas generales o de la administración, las acciones se presentarán ante la Corte Superior del domicilio principal de la compañía, de la sentencia podrá interponerse el recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia.

Los accionistas responderán ante los acreedores de la compañía en la medida que hubieren recibido pagos con infracción de las disposiciones de esta Ley, aspecto que prescribirá en cinco años desde la recepción del pago.

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 230 al 250

Es el órgano supremo de la compañía, nombra y remueve a los miembros de los organismos administrativos, según el estatuto; conoce anualmente las cuentas, balances, informes internos y de auditoría, dicta resoluciones a cerca de la distribución de los beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias y obligaciones, amortización de acciones, modificaciones al contrato social, fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias.

En toda compañía anónima, una minoría que represente no menos del 25% del total del capital pagado podrá apelar las decisiones de la mayoría, ante la Corte Superior,

excepto aquellas que establezcan responsabilidad de los administradores o comisarios. (Las acciones concedidas en el Art. 249 a los accionistas se substanciarán en juicio verbal sumario); de la sentencia de la Corte Superior podrá interponerse el recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS AGENTES DE LA COMPAÑÍA

Art. 251 al 273

El contrato social fijará la estructura administrativa de la compañía, en este quedará determinado quien o quienes la representarán judicial y extrajudicialmente, esta representación podrá ser confiada a directores, gerentes, administradores u otros agentes, o un organismo social por medio de un presidente, nombrados por la junta general temporal y revocablemente.

Cuando la administración se confíe conjuntamente a varias personas, éstas constituirán el consejo de administración.

> Art. 273.- Los agentes que obraren por compañías extranjeras sin haber obtenido la aprobación necesaria, quedarán personalmente obligados al cumplimiento de los contratos que celebraren y sometidos a todas las responsabilidades, sin perjuicio de la acción que hubiere lugar contra dichas compañías.

DE LOS BALANCES

Art. 289 al 300

Los administradores están obligados a elaborar máximo en el plazo de tres meses desde el cierre el ejercicio económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta general con la memoria explicativa de la gestión y situación económica financiera de la compañía.

Los comisarios conocerán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos para presentar un informe especial con observaciones y sugestiones que los administradores pondrán en conocimiento de la junta general, que además estará a la disposición de los accionistas antes de la reunión de la junta general; una vez aprobado el Balance, la Superintendencia ordenará su publicación.

Salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor del 10% para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social.

De los beneficios líquidos anuales, se designará por lo menos el 50% para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución en contrario de la junta.

Si la Superintendencia de Compañías establece que los datos de los balances no son exactos o contienen errores, concederá un plazo de hasta treinta días para las rectificaciones o descargos que correspondan

Una vez revisada la normativa vigente se puede determinar que la Decisión 291 es pertinente pues, aunque no tiene indicaciones específicas sobre la EMA, proporciona pautas importantes acerca de la inversión y la circulación de capitales subregionales andinos, como complemento a esta normativa, la Decisión 292 de manera más concreta contiene todas las disposiciones concernientes a la EMA, como su creación, los capitales por los que debe estar constituida y las ventajas y beneficios de crear una empresa de este tipo, además de determinar claramente que se constituirán como sociedades anónimas dentro de cada país y por ende, deben estar bajo la legislación nacional pertinente que en el caso de Ecuador es la Ley de Compañías.

Con las observaciones realizadas anteriormente es importante mencionar que no existe diferencia alguna entre una EMA y una sociedad anónima tradicional en el Ecuador, esto claro si se habla únicamente del funcionamiento de la empresa, pues en otros ámbitos como el tributario, la EMA se encuentra en desventaja así como se verá más adelante en la investigación.

1.7.2.3.2. Situación actual de las EMA en el Ecuador

Tabla 1.1 Directorio de EMA activas en el Ecuador según la Superintendencia de Compañías

Denominación	Tipo	Constitución	Actividad	Tamaño
Compañía Interamericana De	Anónima Multinacional	25/09/1972 0:00	Actividades de diseño de	Micro

Trabajos Civiles Comintrac S.A.	Andina		ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas)	
Contactour S.A. E.M.A.	Anónima Multinacional Andina	22/11/1990 0:00	Actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento, al por mayor o al por menor, al público en general	Pequeña
Autopartes Andinas Autodin S.A. E.M.A.	Anónima Multinacional Andina	09/07/1991 0:00	Explotación de altos hornos, producción de arrabio y hierro especular en lingotes, bloques y otras formas primarias, incluso hierro en granalla (granos) y en polvo, convertidores de acero	Mediana
Fibracell E.M.A. S.A.	Anónima Multinacional Andina	02/08/1991 0:00	Cultivo de materiales vegetales de los tipos utilizados principalmente para trenzar: paja toquilla, totora, bambú, mimbre	No definido
Ecuamineros Nangaritza S.A.	Anónima Multinacional Andina	17/08/1993 0:00	Extracción de metales preciosos: oro, plata, platino	Pequeña
Compañía Andina De Alimentos, Vinos Y Espiritosos Caves S.A. E.M.A.	Anónima Multinacional Andina	01/07/1991 0:00	Suministro de trabajadores para las actividades de los clientes por períodos limitados de tiempo con el fin de reemplazar a empleados de los	Grande

			clientes o suplementar temporalmente su fuerza de trabajo	
Interley S.A. E.M.A	Anónima Multinacional Andina	15/07/1999 0:00	Actividades de notarios públicos, prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos: escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación	Micro
Transnexa S.A. E.M.A	Anónima Multinacional Andina	18/12/2002 0:00	Actividades de operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones alámbricas	No definido

Elaborado por: Gabriela Toro
Fuente: Superintendencia de Compañías

De acuerdo con el Directorio de empresas activas de la Superintendencia de Compañías a marzo del año 2016, únicamente operan 8 EMA en el Ecuador, de las cuales una se constituyó en el año 1972 bajo el régimen de la Decisión 46 del Régimen Uniforme de la Empresa Multinacional y Reglamento de tratamiento Aplicable al Capital Subregional de 1971 del Pacto Andino, donde para la conformación de una empresa multinacional a parte de la inversión de capitales provenientes de la comunidad, se permite la inversión de capitales extranjeros, siempre y cuando su participación no sea mayor al cuarenta por ciento del capital de la empresa (Art. 10, Decisión 46, 1971), este es el caso de la Compañía

Interamericana de Trabajos Civiles Comintrac S.A, en cuya escritura de constitución se aprecia que ha sido creada con capitales provenientes de Italia en un cincuenta por ciento, cuarenta y cinco por ciento proveniente de Perú y un cinco por ciento de Ecuador, lo que contraviene claramente en artículo 10 de la Decisión 46 aunque en su inciso tercero se establece que: obtener "En todos los casos, la mayoría de capital propiedad de los inversionistas nacionales y subregionales deberá reflejarse en la dirección técnica, administrativa, financiera y comercial de la empresa"

Sin embargo en 1990 y de acuerdo con los requisitos establecidos en la Decisión 244 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena deciden reformar sus estatutos y transformarse en una Empresa Multinacional Andina, cuya razón social quedó como Compañía Interamericana de Trabajos Civiles Comintrac S.A "Empresa Multinacional Andina", cabe estacar que actualmente esta empresa no es más una EMA sino una sociedad anónima. De igual forma, bajo el régimen de la Decisión 244 se constituye la empresa Contactour S.A. E.M.A y posteriormente en el año 1991 bajo el imperio de la Decisión 292 Régimen Uniforme para Empresas Multinacionales Andinas (vigente) se crean tres empresas más: Autopartes Andinas Autodin S.A. E.M.A., Fibracell S.A. E.M.A., y la Compañía Andina de Alimentos, Vinos y Espiritosos CAVES S.A. E.M.A.

En 1993 se constituye Ecuamineros Nangaritza S.A. y en 1999 la empresa denominada Interley S.A E.M.A que de acuerdo a la investigación realizada ya no se encuentra en funcionamiento actualmente, por último en el 2002 se crea la empresa Transnexa S.A. E.M.A.

Es importante mencionar que, a pesar de estar registradas 8 EMA en el Directorio de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, es un número que no refleja la realidad ya que como se pudo observar, una de ellas se convirtió en sociedad anónima, otra ha cerrado sus puertas y, la empresa Autodin no debería llamarse EMA en la actualidad ya que se encuentra conformada con capitales venezolanos, país que ya no es parte de la comunidad.

1.7.3. Inversión Extranjera Directa

Como se pudo observar anteriormente, las EMA tienen el objetivo de lograr la integración económica de la región, a través de la inversión extranjera directa de los países miembros en una empresa que tenga domicilio de igual manera en uno de los Estados de la comunidad, de allí la importancia de analizar todo lo concerniente a la inversión extranjera desde su ámbito general, hasta los incentivos que el Ecuador establece para fomentar este tipo de inversión en el país, dentro del cual también encaja la constitución de las EMA.

1.7.3.1. Varias Conceptualizaciones

Varios organismos económicos que se desempeñan a nivel mundial, han dado sus definiciones acerca de la Inversión Extranjera Directa (IED), por lo que es prudente mencionarlos en el desarrollo de la presente investigación.

Para la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) (2008, p. 17-18)

> La inversión extranjera directa es una categoría de inversión transfronteriza que realiza un residente de una economía (el inversor directo) con el objetivo de establecer un interés duradero en una empresa (la empresa de inversión directa) residente en una economía diferente de la del inversor directo. La motivación del inversor directo es establecer una relación estratégica de largo plazo con la empresa de inversión directa para garantizar un nivel significativo de influencia por parte del inversor en la gestión de la empresa de inversión directa. Se considera que la propiedad de al menos el 10 % del poder de voto de la empresa de inversión extranjera directa constituye evidencia suficiente de "interés duradero". Los objetivos de la inversión directa son diferentes de los de la inversión de cartera, inversión a través de la que los inversores normalmente, no esperan tener influencia en la gestión de la empresa.

En ese aspecto es conveniente precisar cuáles son las denominadas inversiones de cartera o de portafolio, las cuales se realizan a través del mercado de valores, la persona que invierte de esta forma, no tiene interés en participar de forma activa en el funcionamiento de la empresa, lo hace simplemente por obtener réditos económicos en un periodo de tiempo estimado.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) en el Documento Conceptual sobre la Definición de Inversiones (2002) establece que:

> La inversión extranjera directa es la categoría de inversión internacional que refleja el objetivo, por parte de una entidad residente en una economía ("inversionista directo") de obtener una participación duradera en una empresa residente en otra economía ("empresa de inversión directa"). Los dos criterios incorporados en el concepto de "participación duradera" son:
>
> • La existencia de una relación a largo plazo entre el inversionista directo y la empresa
>
> • El grado significativo de influencia que da al inversionista directo una participación efectiva en la dirección de la empresa.

En general, la IED es una forma de aplicar capitales extranjeros en la economía de un país receptor a través del financiamiento de actividades que pueden pertenecer a las diferentes ramas de sus principales actividades económicas, con diferentes modalidades, esto es, capital financiero, tecnología, recursos humanos, etc.

Se genera mediante el mecanismo de intervención o influencia directa en la gestión y desarrollo de una empresa o simplemente a través del mercado de valores con la adquisición de acciones que fortalecen el capital de determinada empresa, a cambio

de la obtención de utilidades, sin generar ninguna influencia en la gestión de la misma.

La IED puede ser identificada según la modalidad de la inversión, por la rama de actividad económica que financian, o por el país de origen de los fondos.

1.7.3.2. Formas de Inversión Extranjera Directa

1.7.3.2.1. Alianzas de riesgo compartido o Joint Venture

Como su nombre lo indica, consiste en una alianza entre inversores de un país extranjero, con inversores de un país anfitrión, en la cual ambas partes ejercen el manejo y control de la empresa, generalmente quienes invierten capital extranjero lo hacen a través de tecnología y los socios del país receptor aportan con sus conocimientos acerca del mercado en el que se pretende desenvolver la empresa, que en su mayoría son empresas nuevas.

1.7.3.2.2. Compra de empresas existentes

Se refiere a comprar la totalidad de acciones de una empresa que ya se encuentra posicionada en el mercado, lo cual implica ciertas ventajas puesto que se reducen los costos de inversión y además se cuenta con una marca o nombre ya reconocido en el lugar donde se desenvuelve.

1.7.3.2.3. Apertura de empresas

Montar una empresa nueva con capital extranjero en un país determinado, lo cual supone varios beneficios en especial de carácter tributario, pues cada país tiene diferentes propuestas con el objetivo de atraer la inversión extranjera a su territorio.

1.7.3.2.4. Franquicias

La franquicia consiste en un contrato comercial, que en el Ecuador no se encuentra tipificado, en el cual una parte cede a otra el derecho a explotar su propiedad intelectual por medio de la instauración de un negocio que cuenta con un modelo determinado de distribución ya sea de bienes o servicios, de acuerdo con las directrices que interpone la marca, a cambio de recibir un porcentaje de las ganancias.

> Las franquicias son una forma de negocios en la que un parte (el franquiciante u otorgante de la franquicia) permite a otra parte (el franquiciatario o receptor de la franquicia) usar una marca comercial que es un activo esencial para el desarrollo de negocios de la franquicia. El franquiciante apoya también en forma continua la operación de la empresa, por ejemplo, al proporcionar componente, servicios gerenciales y tecnología (Daniels, Radebaugh & Sullivan, 2004, p. 11)

Las formas de IED se producen de acuerdo al nivel de rentabilidad o riesgo que implica, de tal manera que podría realizarse bajo la forma de “Riesgo Compartido” o “Joint Venture”, a través de la compra de empresas existentes, de la apertura de nuevas empresas, bajo el amparo de incentivos tributarios de largo plazo que ofrecen los países receptores, o a través de la modalidad de Franquicias.

1.7.3.3. Beneficios de la Inversión Extranjera Directa

Para la mayor parte de economías en vías de desarrollo, la IED representa algunos beneficios importantes que aportan a cumplir con su finalidad última, por esta razón es que han tratado de proponer políticas económicas atractivas para los inversionistas fuera de sus límites nacionales. La presencia de una empresa extranjera o de una empresa que cuente con capitales provenientes de otros países dinamiza la economía nacional en todos los sentidos.

El estudio Inversiones extranjeras directas en desarrollo de la OCDE (2002) determina:

> Los beneficios globales de las IED para las economías de los países en vías de desarrollo están bien documentados. Si el país receptor dispone de políticas adecuadas y de un nivel básico de desarrollo, la mayoría de los estudios demuestran que las IED desencadenan un desbordamiento de la tecnología, ayudan a la formación de capital humano, contribuyen a la integración en el mercado internacional, ayudan a crear un clima de mayor competencia en los negocios y acrecientan el desarrollo de las empresas.

> Todo esto contribuye a un mayor crecimiento económico, que es la herramienta más potente para aliviar la pobreza de los países en vías de desarrollo. Además, aparte de los beneficios estrictamente económicos, las IED pueden ayudar a mejorar las condiciones sociales y ambientales del país receptor mediante, por ejemplo, la transferencia de tecnologías « más limpias » y la orientación a políticas empresariales socialmente más responsables (p. 3).

El atractivo para invertir en un país diferente al nacional se ve reflejado en las políticas económicas que este promociona, así como de ello también depende el aporte que estas inversiones realizarán a la economía que las recibe. Si tal inversión se encuentra en terreno fértil, los resultados serán evidentes reflejados en avances económicos, disminución de los índices de pobreza, mayor competencia que por ende genera un incremento en la calidad tanto de los productos y servicios como del capital humano, sin dejar de lado que contribuye con la integración económica del Estado receptor con su región, en el caso de la IED a través de las EMA.

1.7.3.4. Factores que afectan la IED

Evidentemente existen algunas economías que reciben mayores ingresos de IED que otras y esto se debe principalmente a la existencia de cinco factores que afectan el atractivo de un país para recibir inversiones del exterior de acuerdo con Madura (2000).

- Cambios en las restricciones: Los cambios en las restricciones hacen referencia a la temática tratada con anterioridad, liberalización de barreras comerciales que permiten a las empresas ingresar en territorios que anteriormente no estaban posibilitadas debido a sus políticas gubernamentales. Este es un factor que indudablemente atrae la IED, pues crea mayores oportunidades para aquellas compañías que buscan expandirse en mercados aun no explotados.

- Privatización: La IED también ha sido atraída a muchos países a través de la compra de empresas estatales, la venta de estas empresas por parte de los gobiernos nacionales depende mucho de los intereses del mismo por lo que no se puede generalizar las razones por las cuales dichas entidades son puestas a la venta, sin embargo, lo que sí se puede precisar es que una empresa privada es mucho más eficiente en el ámbito administrativo que una empresa estatal.

- Potencial de crecimiento económico: Una economía con un potencial más alto de crecimiento es sin duda más atractiva para aquellos inversionistas que pretenden beneficiarse de ese crecimiento por medio de la expansión de sus empresas hacia ese país.

- Tasas de impuestos: Uno de los principales factores que evalúan las empresas antes de incursionar en una nueva economía, son los impuestos, impuestos más bajos atraen mayor IED por una simple razón, los inversionistas pretenden maximizar sus ganancias una vez liberados del pago de todos los tributos que les corresponden.

- Tipos de cambio: Para las empresas multinacionales resulta atractivo dirigir sus inversiones en países en donde sus monedas son débiles, entonces es posible que el retorno de sus inversiones se realice un tipo de cambio más favorable, es decir que por cada dólar de retorno recibirán más moneda local, lo que significa que los factores de producción del país en el que invierten se abarata. Es así que cuando la moneda local se deprecia, entre otros factores por su debilidad debido a políticas monetarias, de comercio exterior o por factores externos, la divisa de la empresa inversora se aprecia.

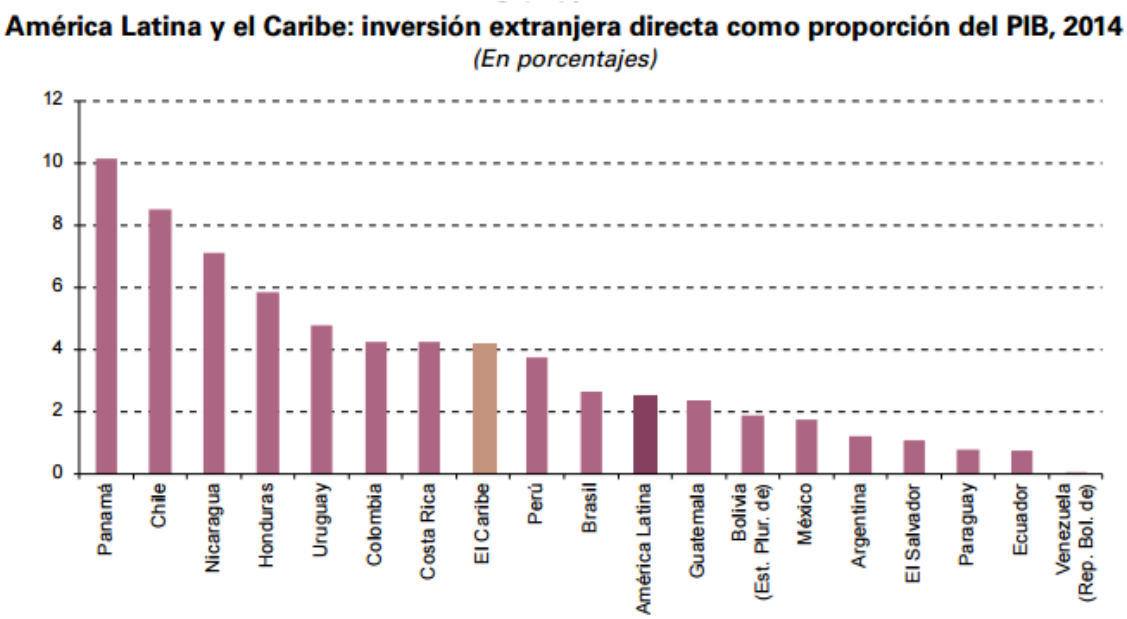
1.7.3.5. Inversión Extranjera Directa en Ecuador

De acuerdo con el informe correspondiente al año 2014 realizado en el 2015 de la Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe de la CEPAL

> Las entradas de IED en el Ecuador registraron un alza del 6%, con lo que alcanzaron 774 millones de dólares, un poco más de dos tercios de los cuales se concentraron en el sector de los recursos naturales. El sector manufacturero recibió solo el 14% de los flujos de IED durante 2014, mientras que la participación de los servicios como destino de las inversiones procedentes del exterior cayó del 43% al 18%.

A pesar de que en este informe Ecuador ha registrado un alza en su IED, este tipo de inversión aún es muy incipiente con relación al tamaño de la economía del país, pues ha alcanzado únicamente un porcentaje menor al 1% del PIB, contrario a lo que sucede con países de la región como Colombia y Perú.

Gráfico 1.1 IED en América Latina y el Caribe 2014



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de estimaciones y cifras oficiales y estimaciones a mayo de 2015.

Tal como se puede observar en la gráfica, entre los países de América Latina y el Caribe, Ecuador es el Estado con más baja IED en proporción del PIB en el año 2014, únicamente delante de Venezuela, cuyo porcentaje es 0.

En el índice anual elaborado por la revista de política exterior Foreing Policy denominado “Baseline Profitability Index” que además de preocuparse por las tasa de rendimiento, la corrupción, la protección al inversor o los tipos de cambio, también evalúa el crecimiento de los activos y facilidad de traer a casa el producto de la venta del activo en cada uno de los 110 países que forman parte del Rankin, se determinó que en el año 2015 la mejor opción para invertir fue la India. Ecuador se ubica en el puesto número 100 mientras que Colombia ocupa el puesto 77 y Perú el

puesto 45, por su parte Chile uno de los mejores ubicados de América Latina se sitúa en el puesto 13. Inclusive Bolivia, se encuentran mejor ubicado que Ecuador en el puesto 95.

Cabe recalcar que este informe se basa en las cifras presentadas por cada país en cuanto al IED recibido en los últimos años.

Sin duda este informe, en conjunto con el de la CEPAL da la pauta para creer que al Ecuador aún le falta avanzar mucho en cuanto a promoción de la IED, pues a pesar de que existen incentivos y beneficios que el gobierno ha implementado con el fin de atraerla, no ha sido suficiente para que los inversionistas extranjeros tengan la confianza para depositar sus capitales en el país.

1.7.3.5.1. Incentivos a la IED en Ecuador

La siguiente información acerca de los incentivos en cada zona del país ha sido tomada de la página del Ministerio Coordinador de la Producción, en la cual se muestra a detalle los tipos de incentivos en el ámbito tributario que el Ecuador ofrece a los posibles inversores extranjeros y también nacionales.

Incentivos Generales

Art. 24 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Producción, Comercio e Inversiones

a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;

b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;

c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;

d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;

e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;

f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;

g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;

h. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva; e,

i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta. Facilidad de pago de hasta 2 años en tributos al comercio exterior (para bienes de capital importados), que superen los US$ 10,000;

Incentivos para sectores priorizados

Art. 24 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Producción, Comercio e Inversiones

Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformatoria segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores:

- **Sectores Priorizados:** Alimentos frescos, congelados e industrializados, Petroquímica, Metalmecánica, Cadena agroforestal y productos elaborados, Turismo, Farmacéutica, Energías Renovables, Biotecnología y Software aplicado, Servicios Logísticos y sectores de sustitución de importaciones.
- **Sustitución de importaciones:** Substancias Químicas Básicas; Plaguicidas y productos de uso agropecuario; Jabones, detergentes, perfumes y preparados de tocador; radios, televisores y celulares; prendas de vestir y textiles; productos Químicos; cuero calzado; productos de cerámica; electrodomésticos.

Incentivos para zonas deprimidas

Art. 24 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Producción, Comercio e Inversiones

Para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.

Exoneración del pago del impuesto a la renta durante 5 años

Art. 9.1 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno

Desde que se generen ingresos para todas las nuevas inversiones que se realicen en los sectores priorizados y los sectores de sustitución de importaciones.

Para aplicar al incentivo las inversiones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

– La empresa deberá estar constituida en el país a partir del 2011.

– Realizar una inversión nueva en uno de los sectores priorizados o de sustitución de importaciones del COPCI.

– Que el proyecto se desarrolle fuera del perímetro urbano de Quito y Guayaquil.

-Que la inversión se realice dentro de los siguientes sectores económicos:

a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;

b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;

c. Metalmecánica;

d. Petroquímica;

e. Farmacéutica;

f. Turismo;

g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;

h. Servicios Logísticos de comercio exterior;

i. Biotecnología y Software aplicados; y, j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

Incentivos industrias básicas

Art. 9.1 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno

- Exoneración del Impuesto a la Renta por 10 años a partir del primer año en que se generen ingresos atribuibles a la nueva inversión.
- Si la inversión se realiza en cantones fronterizos, la exoneración del Impuesto a la Renta será por 12 años

Sectores

Minería: Hierro, acero y aluminio

Sector forestal: Pulpa de papel

Petróleo y gas: Petroquímica

Incentivos a MIPYES

Art. 10 numeral 17 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno

Las MIPYMES, por 5 años, tendrán derecho a la reducción del 100% adicional de los siguientes gastos:

- Capacitación técnica
- Desarrollo e innovación tecnológica
- Asistencia técnica y análisis de mercado y competitividad
- Asistencia tecnológica en diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos
- Diseño de empaques
- Desarrollo de software especializado
- Gastos de viaje, estadía para promoción comercial en ruedas de negocios y ferias internacionales

Art. 10 numeral 9 inciso 4 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno

"Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley"

Incentivos a Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES)

Art. 57 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno

Actualmente existen dos zonas, correspondientes a las localidades de Eloy Alfaro (provincia de Esmeraldas), una ZEDE industrial y logística; y por otro lado Yachay (Urcuquí, provincia de Imbabura) especializada en tecnología industrial y logística.

Se tiene previsto inaugurar otra ZEDE en Posorja, provincia de Guayas, para actividades de tipo industrial, agroindustrial y logística.

- Tarifa de impuesto a la renta del 17%
- Exención del pago de aranceles de las mercancías extranjeras que ingresen a dichas zonas, para el cumplimiento de los procesos autorizados
- Tarifa 0% de IVA en importación de bienes destinados exclusivamente a la zona autorizada o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.

- Crédito Tributario en el IVA pagado en la compra de materias primas, insumos y servicios provenientes del territorio nacional que se incorporen al proceso productivo.
- Exoneración del ISD por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada
- Exoneración del ISD para el pago de las operaciones de financiamiento externo

1.7.3.6 Análisis Comparativo en Materia Tributaria

Tabla 1.2 Régimen Tributario: Sociedades Anónimas Vs. EMA

Sociedad Anónima	EMA
Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno	**Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno**
Art. 1- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley	Art. 1- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley
Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley	Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley
Art. 4.2.- Residencia fiscal de sociedades.- Una sociedad tiene residencia fiscal en Ecuador cuando ha sido constituida o creada en territorio ecuatoriano, de conformidad con la legislación nacional.	Art. 4.2.- Residencia fiscal de sociedades.- Una sociedad tiene residencia fiscal en Ecuador cuando ha sido constituida o creada en territorio ecuatoriano, de conformidad con la legislación nacional.
Art. 9.1 y 9.2.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta durante cinco años en inversiones nuevas y productivas, y exoneración del IR durante diez años en inversiones en sectores determinados como industrias básicas.	Art. 9.1 y 9.2.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta durante cinco años en inversiones nuevas y productivas, y exoneración del IR durante diez años en inversiones en sectores determinados como industrias básicas.
Art. 37.- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga	Art. 37.- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga

accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento	accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento
Art. 41.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas: 2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.	Art. 41.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas: 2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.
	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA
	Art. 158.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.
	Art. 162.- La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%.
	DECISIÓN 291 DE LA CAN
	Art. 4.- Los propietarios de una inversión extranjera directa, y los inversionistas subregionales, tendrán derecho a transferir al exterior, en divisas libremente convertibles, en los términos previstos en la legislación de cada País Miembro, las utilidades netas comprobadas que provengan de su inversión extranjera directa.
	5. El inversionista extranjero y el inversionista subregional tendrán derecho a reexportar las sumas que obtengan cuando vendan, dentro del país receptor, sus acciones, participaciones o derechos o cuando se produzca la reducción del capital o la liquidación de la empresa, previo pago de los impuestos correspondientes.

	DECISIÓN 292 DE LA CAN
	Art. 17.- Los inversionistas extranjeros y subregionales en una empresa multinacional andina, tendrán derecho a transferir al exterior, en divisas libremente convertibles, la totalidad de las utilidades netas comprobadas que provengan de su inversión directa, previo pago de los impuestos correspondientes.
	Art. 18.- Las empresas multinacionales andinas y sus sucursales gozarán, en materia de impuestos nacionales internos, del mismo tratamiento establecido o que se estableciere para las empresas nacionales en la actividad económica que desarrollen, siempre que cumplan con los mismos requisitos exigidos para estas empresas por la legislación nacional correspondiente.

Elaborado por: Gabriela Toro
Fuente: Normativa vigente

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la EMA no tiene ninguna ventaja en cuanto al ámbito tributario si se la compara con una sociedad anónima normal, incluso los impuestos que deben cancelar son mayores, si se toma en cuenta el impuesto del 5% a la salida de divisas que indiscutiblemente debe cancelar, pues posee accionistas de países diferentes al Ecuador, aunque pertenezcan a la misma comunidad (CAN).

Con estos antecedentes algunas EMA en el Ecuador han decidido cambiar de figura societaria y convertirse únicamente en anónimas, pues ello significaría un pago menor de impuestos, esto a pesar de que uno de los factores primordiales para atraer la IED es la imposición de tasas de impuestos relativamente bajas en relación a las realidades corporativas de las empresas para que los socios obtengan mayores ganancias y decidan invertir en este país.

Resulta oportuno entonces mencionar que las empresas, ya sean estas grandes, pequeñas o medianas industrias, dinamizan la economía de un país, “la producción en una economía de mercado se lleva a cabo en una gran variedad de organizaciones de negocios, desde la propiedad individual más pequeña hasta la corporación gigantesca que domina la vida económica en la economía capitalista” (Samuelson & Nordhaus, 2010) por lo que es indispensable un marco jurídico que favorezca, simplifique y facilite las transacciones del comercio internacional para reducir los costos de transacción, como por ejemplo: que los sistemas aduaneros sean ágiles y con reducidos tiempos de inspección, así como la disposición de la logística portuaria, aeroportuaria, red vial y de comunicación que faciliten la distribución oportuna, todo lo anterior mencionado representan factores que contribuyen a reducir costos de transacción y de comercialización.

Es imprescindible crear instituciones eficaces, entiéndase por instituciones a normas, reglas, convenciones y principios, que operen con éxito y logren crear un impacto importante en el crecimiento económico (Ali, citado por Méndez, 2016), es decir que, instituciones sólidas y efectivas permiten a las empresas tomar decisiones clave para su estabilidad y desarrollo, además de propiciar un ambiente adecuado que atrae inversiones del exterior.

La presencia de tales instituciones facilita la ejecución de políticas económicas, laborales y sociales que permiten que la IED acompañada de la libre circulación de factores de la producción contribuyan al desarrollo de nuevas tecnologías,

capacitación del talento humano local para promover la evolución de la fuerza laboral, la calificación permanente de la mano de obra y profesionalización y especialización del personal según el área de desempeño. El desarrollo tecnológico implica un intercambio de conocimientos e incentivos laborales que lo impulsen, enmarcados en el desarrollo de una estrategia y faciliten la estandarización de procesos y la capacidad de innovación de productos, de tal manera que el desarrollo eficiente y sostenible de las EMA no solo tiene que ver con los incentivos económicos-tributarios que se contemplan en los cuerpos normativos que se han mencionado con anterioridad, sino también a nivel laboral, tecnológico y ambiental.

Como puede observarse la presencia de este tipo empresas es beneficioso en el sentido económico y por supuesto social, en el Ecuador, según el ranking de las 500 mayores empresas de la revista Vistazo, 8 son multinacionales (no necesariamente Andinas), las mismas que emplean a más de 19.000 personas.

La adaptación de procesos en las multinacionales Andinas se maximiza por el idioma y las similitudes de la idiosincrasia de los mercados, así mismo la cercanía de la matriz con otros países de la región permite una acción inmediata ante las necesidades de las subsidiarias.

La integración es posible con el desarrollo de programas que permitan incrementar el flujo comercial y de inversiones a través de canales directos, eficientes que disminuyan el tiempo en transporte con sistemas logísticos que posibiliten la

recepción de materia prima e insumos así como la entrega de productos con calidad y oportunamente a través de la construcción de mega proyectos con la inversión de capitales foráneos que convierten en polos logísticos con centros de servicios tecnológicos, financieros, legales en ciertas zonas de la región por sus ventajas comparativas que facilitarían el comercio dentro de la región y fuera de ella.

La cooperación para negociar con otros bloques de comercio, particularmente en la actualidad que el Ecuador se ha adherido al Acuerdo suscrito por Colombia y Perú con la Unión Europea, sin duda que a futuro, los países latinoamericanos serán la despensa alimentaria del mundo para proveer de productos agrícolas: frutas y vegetales frescos en una primera fase y con la posibilidad a posterior de industrializar dichos productos, pues las condiciones climáticas de la región son favorables, especialmente del Ecuador que permite el cultivo y cosecha de productos en general durante todo el año, lo que constituye una importante ventaja comparativa que influye en la competitividad del país en esta área.

Los costos de producción o de operación pueden ser reducidos con planes estratégicos integrales para innovar tecnología, capacitar y profesionalizar al personal, así como una buena planificación de la utilización de la capacidad instalada que permita generar economías de escala y por lo tanto incrementar la productividad de los diferentes factores

CAPITULO II
METODOLOGIA

2.1 Metodología de la Investigación

La investigación que se realizó fue de carácter cualitativa, cuya principal fuente fue la bibliográfica-documental pues la información obtenida fue extraída de libros, tanto físicos como electrónicos, de igual manera se utilizó artículos y documentos provenientes de revistas indexadas en línea referentes a la temática. Por la naturaleza de esta investigación se necesitó así mismo de información proveniente de las páginas web oficiales de los diferentes organismos internacionales que se mencionan en la misma y del análisis de normativa, tanto internacional como nacional que complementada con las entrevistas realizadas a expertos, permitió obtener un panorama amplio acerca de la situación de la EMA en el Ecuador.

2.1.1 Método General

El método general aplicado en la investigación fue el axiomático deductivo, pues se tomó como punto inicial la siguiente premisa: Un sistema normativo adecuado, genera inversiones y competitividad empresarial, de este postulado partió el análisis realizado, dando inicio en los diferentes sistemas de integración económica existentes alrededor del mundo hasta los fenómenos particulares que se presentan en el Ecuador, tanto en el aspecto de la EMA como de la IED, para determinar la

incidencia de la marco jurídico vigente en la situación actual del país en relación a los capitales invertidos en sociedades comerciales de este tipo.

2.1.2 Método Específico

El método específico utilizado fue el sistemático, se ha tomado en cuenta que una norma no se encuentra aislada sino que es parte de un sistema normativo articulado, el cual está orientado a la consecución de un fin, el bien común.

Cabe mencionar que dentro de la temática propuesta existe un sistema normativo muy amplio compuesto por leyes orgánicas, leyes ordinarias, reglamentos y por supuesto normativa supranacional emanada de un ente superior que en este caso es la CAN. Con referencia a lo anterior, las normas internas deben tener relación con las disposiciones provenientes de acuerdos o tratados internacionales, además de mantener el espíritu para el cual fueron creadas.

En la presente investigación se analizaron todos los cuerpos legales que forman parte del sistema en lo referente al tema escogido, incluidas las Decisiones 291 y 292 de la CAN y se propuso la armonización de la normativa interna con la normativa emanada por la Comunidad Andina con el fin de cumplir el objetivo final de este organismo: la integración como bloque económico de los países andinos y el desarrollo de cada Estado miembro en el aspecto social y económico.

2.1.3 Técnica e Instrumento

Como medio de recolección de información se utilizó la entrevista a un grupo seleccionado de expertos entre los que figuran: un funcionario del Ministerio de Comercio Exterior del Ecuador, una Asambleísta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, un miembro de la Secretaria General de la Comunidad Andina y un accionista y fundador de una EMA con domicilio en la ciudad de Quito-Ecuador, quienes desde su experiencia en relación a la temática planteada, permitieron determinar los motivos por los cuales este modelo societario no ha tenido el impulso necesario en el país y de esta manera obtener los parámetros necesarios para proponer los criterios de armonización de la Ley de Compañías con la Decisión 292 de la CAN.

La entrevista que se tenía prevista con la Superintendenta de Compañías del Ecuador no pudo llevarse a cabo, pues la misma supo manifestar que no conocía de la temática por lo que no se encontraba en condiciones de responder al cuestionario.

El instrumento utilizado fue la entrevista estructurada.

CAPÍTULO III
RESULTADOS

3.1 Presentación de Resultados

- Entrevista realizada al Ing. Francisco Xavier Suasti Salazar, Director de América Latina del Ministerio de Comercio Exterior del Ecuador.

En el país existen únicamente ocho Empresas Multinacionales Andinas (EMA) ¿Cuáles son los motivos que usted considera que han influido para que los inversionistas pertenecientes al Grupo Andino no depositen sus capitales en una EMA en el Ecuador?

La Decisión 292 de marzo de 1991, contiene disposiciones que 25 años después, ya han sido superadas con incentivos a la inversión de la normas nacionales de los Países Miembros, tal es el caso del Acceso a Incentivos, Comercio Internacional, Tratamiento igual a las empresas nacionales, ventajas laborales, evitar doble tributación, derecho a transferir utilidades libremente, por lo que los inversionistas prefieren remitirse a la legislación nacional.

No existe una política económica armónica entre los países miembros, por ejemplo, mientras en Ecuador con la dolarización tenemos alguna estabilidad para planificar a largo plazo, los demás países de la región pueden depreciar su moneda y eso causa un encarecimiento de los factores productivos en Ecuador.

Desde su punto de vista, ¿cómo aportarían las EMA a mejorar la economía del país y la región?

La Decisión 292 debe actualizarse para que pueda servir como un instrumento para la inversión, sin duda que esta norma sirve como una figura para juntar capitales provenientes de los países andinos, evitando que vayan a paraísos fiscales; y que sean utilizados óptimamente en el desarrollo de empresas que generen el cambio en la Matriz Productiva no solo del Ecuador, sino de la región.

¿Cómo incentivaría el Ministerio de Comercio Exterior a los inversores de la Comunidad Andina para que inviertan sus capitales en la constitución de una EMA en el Ecuador?

Una parte del Ministerio de Comercio exterior es el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones PRO ECUADOR, encargado de ejecutar las políticas y normas de promoción de exportaciones e inversiones del país, propiciando la inserción estratégica en el comercio internacional; el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones establece reglas claras, incentivos, disponibilidad de financiamiento a través de la Banca Pública para emprendimientos que generen la sustitución selectiva de importaciones y promuevan la innovación tecnológica.

En términos generales, en el ámbito tributario, el Ecuador, tiene la tasa de impuesto a la Renta más baja de la región, adicionalmente con una reducción de 10 puntos de la

tarifa del IR por reinversión en activos productivos, exoneración del pago del anticipo mínimo del IR por 5 años para las nuevas empresas, exoneración del pago del impuesto a la salida de divisas, etc.; también se contemplan los incentivos medioambientales para quienes utilicen sistemas de energías renovables y generen una producción más limpia; incentivos para medianas empresas capacitación, promoción comercial etc., etc.

Análisis:

De acuerdo con el Director de América Latina del Ministerio de Comercio Exterior, la normativa en cuanto a inversiones en el Ecuador es aún más beneficiosa que la misma Decisión 292 y afirma que esta última necesita una actualización donde se adapte a las necesidades de hoy.

Sin embargo, no existe armonía en la aplicación de las disposiciones de la CAN entre los países miembros, aspecto que indudablemente afecta al Ecuador ya que al encontrarse dolarizado los costos de producción son mayores en relación al resto de países andinos, esto es un efecto de la libre empresa, que hace a un país más susceptible de caer en crisis económicas que otros. En ese sentido, el Ecuador ha tomado las medidas correspondientes para atraer inversiones través de incentivos determinados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, incentivos que tal y como el entrevistado son muy beneficiosos para aquellos inversionistas que decidan invertir su dinero en el país.

Es correcto que en el Ecuador se trate de dar mayores incentivos a los inversionistas, pero aquello debe ser un complemento a la normativa supranacional, de lo contrario no se cumple con la finalidad de la CAN.

La solución al problema de fondo no está en actualizar la Decisión 292, pues no tendría ninguna repercusión favorable en el Ecuador si en primer lugar la normativa emitida por la CAN en materia de las EMA no se encuentra en armonía con la legislación nacional.

Claro está que de acuerdo con la Decisión 292 de la CAN estas empresas serán tratadas como sociedades anónimas dentro de cada país miembro, pero introducir una figura tan amplia e importante para la integración económica regional como la EMA en esta categoría sin una mención explícita, muestra una falencia de la legislación ecuatoriana en cuanto a esta temática y evidencia la razón del por qué hay tan pocas EMA con domicilio en el país. En primer lugar, el desconocimiento de la existencia de un modelo societario de este tipo ha causado que su constitución sea nula en los últimos años, y la falta de armonía principalmente en el ámbito tributario ha ocasionado que las EMA con domicilio en el Ecuador cambien su modelo societario o que los inversionistas andinos decidan invertir en otro Estado miembro.

Se puede observar que el Ecuador ha realizado un gran esfuerzo para atraer la inversión al país, sin embargo ha dejado en el olvido esta figura tan importante no

sólo para la integración regional sino para el desarrollo de la economía misma del país.

- Entrevista realizada a la Asambleísta Ing. María Soledad Buendía Holguín, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional.

¿Considera necesaria una promoción de la Empresa Multinacional Andina (EMA) en el Ecuador?

Creo que sería importante, pero creo que primero habría que adaptar esta Decisión 292 de la CAN a la legislación ecuatoriana. Recordemos que la Constitución señala con claridad que los beneficios tributarios deben ser de iniciativa del Presidente de la República, por lo tanto, vía remisión del Presidente se podrá incorporar esta figura en la normativa jurídica ecuatoriana, caso contrario es difícil que los ecuatorianos, los empresarios, los ciudadanos de la CAN puedan conocerla y puedan beneficiarse de ella.

¿Cree que para facilitar la aplicación de la EMA en el Ecuador es necesaria una armonización legislativa de la Ley de Compañías con la Decisión 292 donde se incluya de forma explícita este modelo societario y sus beneficios en la legislación respectiva ecuatoriana?

Claro que sí, debería hacerse una reformatoria pero no solo al ámbito de la Ley de Compañías, sino también al sistema legal tributario porque justamente para que los inversionistas internacionales y nacionales puedan tomar una u otra decisión, deben

existir beneficios y esos beneficios son en su totalidad tributarios. Cuando hay beneficios tributarios las empresas se acogen, cuando hay exenciones del impuesto a la renta, del anticipo al impuesto pues las compañías toman esa opción.

Hoy tenemos por ejemplo incentivos para las asociaciones público-privadas que no son exclusivamente para la CAN pero que permitirían que inversionistas de la Comunidad puedan generar a través de estas multinacionales, inversiones en el Ecuador en determinados sectores como son el tema de transporte, vialidad, puertos, aeropuertos.

¿Considera que la falta de mención explícita de la EMA en la Ley de Compañías es el motivo por el cual no se han constituido masivamente este tipo de empresas en el Ecuador?

Claro, si no está en la normativa ecuatoriana, si no está en la ley es difícil que se puedan implementar, es indispensable que se encuentren en la normativa para que se puedan implementar.

Análisis:

Claramente se puede observar que el criterio de la Asambleísta se encuentra enfocado a una armonización de las normas supranacionales, en este caso la Decisión 292, con la legislación nacional, como un antecedente a la promoción de la EMA en Ecuador pues no se puede hablar de promover una figura jurídica o societaria como en este caso, si en primer lugar la legislación misma no la contempla.

Se realiza especial énfasis en la incorporación de beneficios en el ámbito tributario, anteriormente se menciona que sería prudente incluir los beneficios determinados en la Decisión 292 de la CAN en la legislación ecuatoriana, no únicamente en lo que respecta a la Ley de Compañías sino también dentro de la Ley de Régimen Tributario Interno, como una medida para promover que inversionistas de la región depositen sus inversiones en el país, y no únicamente inversionistas de la Comunidad, sino inversionistas de cualquier otra parte del mundo.

En la actualidad el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece exenciones tributarias para cada sector económico y promover la constitución de empresas tanto nacionales como con capitales extranjeros, sin embargo esto no ha sido suficiente para la EMA, que ha tenido muy bajo impulso y escasa promoción a través de los años.

La falta de mención explícita de la EMA en la legislación nacional, ha ocasionado el desconocimiento en general de su existencia, tal es el caso que de acuerdo con el Directorio de Compañías Activas de la Superintendencia de Compañías, únicamente se encuentran ocho con domicilio en el Ecuador, de las cuales algunas ya han cerrado sus puertas y otras han cambiado su modelo societario.

- Entrevista realizada al Ing. Baltazar Díaz, accionista y fundador de la EMA Autodin S.A.

¿De qué forma usted tuvo conocimiento de la existencia de las EMA en el Ecuador?

Para la fecha en que registramos nuestra empresa en los años 1991 se iniciaron ideas como las EMA las cuales intentaban darle a nuestros países un desarrollo más integral, fueron momentos de mucha participación entre nuestros países, y se publicaban en la prensa, se promovían desde el gobierno, reuniones, exposiciones y eventos muy interesantes. Así fue que conocimos los posibles beneficios que podríamos tener con la creación de empresa de este tipo.

¿Qué le impulsó a constituir una EMA con domicilio en el Ecuador?

En el año que constituimos la empresa casi el 95% de los productos que nos disponíamos a fabricar eran importados y las fábricas que existían en el Ecuador eran muy pequeñas, por lo que había un gran mercado potencial, por otra parte en Venezuela existía una empresa de 25 años ya establecida y que de alguna manera tenia las mismas ideas que el grupo ecuatoriano, era en el papel una idea interesante establecer vínculos asociativos con Venezuela ya que podríamos lograr un desarrollo con la ayuda tanto del potencial de Venezuela en aquel momento quien contaba con materias primas básicas para nuestro producto, como de la experiencia del grupo venezolano de 25 años en el mercado.

¿Se le brindaron las facilidades necesarias para constituir su empresa en el Ecuador?

Precisamente la falla viene cuando los políticos de ambos lados después de que todo casi estaba listo, comienzan a actuar como países independientes, otros países

comienzan a hablar de la globalización y se rompen las bases fundamentales de la Comunidad Andina, como eran las negociaciones en bloques, países como Colombia y Perú hacen tratados de libre comercio con países como EEUU. Venezuela cae en manos del hampa gubernamental, se sale de la comunidad Andina de Naciones, casi entra en guerra con Colombia, se enquista un gobierno que dice ser Bolivariano y pareciera más bien anti bolivariano, con locas ideas personales a las cuales se les llama ideas socialistas y con un deseo patológico de destruir todo lo que otros habían logrado y que estamos seguros hubiera sido un buen camino. Ecuador sigue el mismo ejemplo, se endiosan los gobernantes de ambos países y echan por tierra todo el proyecto Comunidad Andina. Hacen un convenio llamado ALBA el cual como ejemplo le pongo también, no sirve ni para nombrarlo, porque los bancos y los entes institucionales tanto de Ecuador como de Venezuela se burlan del mismo después de haberlo usado para propósitos oscuros y de un grado de corrupción asqueroso. Hoy día en el Ecuador para que usted tenga una idea se necesitan 2 permisos para exportar, uno para todos los países menos para Venezuela y uno específico para exportar a Venezuela. Dígame usted.

¿Se siente satisfecho con los beneficios que la constitución de la EMA ha traído para usted y para sus socios?

Nos sentimos satisfechos del trabajo hecho por el grupo de administradores, ingenieros y trabajadores por todavía poder tener una empresa abierta, con todas las condiciones adversas que tanto Ecuador como Venezuela tienen, no es posible trabajar con una moneda extranjera y no sentirse en un país extranjero, Ecuador mientras no recupere su soberanía perdida con la dolarización estará expuesta a

perder cada vez más empresas y el costo político cada día será más grande. En este momento ya no tiene sentido tener una empresa EMA porque no existe ningún tipo de beneficio para nadie, ni país, ni ciudadanos ni empresarios.

¿Cree necesario que se debería impulsar la EMA en el Ecuador?

Como le indico en la aparte anterior no creo que tenga sentido promover este tipo de empresas en este momento ya que hasta las legislaciones de los diferentes países van en contra de las mismas. Sí creo en las asociaciones estratégicas desde muchos puntos de vistas, pero se tienen que hacer con inteligencia especial entre nuestros países para superar las barreas colocadas por nuestros gobernantes en contra de todo lo que se llame empresa, hay desvinculación absoluta entre el estado y las industrias, para los gobernantes actuales de Ecuador y de Venezuela ser empresario es pertenecer al grupo de los despreciables, no tenemos derecho ni a ser vistos reunidos públicamente con ambos presidentes, en pocas palabras es más que una desgracia tener una idea que pretenda generar una empresa, estos gobernantes no creen en la iniciativa privada, no tienen capacidad para promoverla y son resentidos sociales enfermos de poder que le han hecho un gran daño a nuestros países

Análisis:

Es importante acotar a la respuesta del entrevistado, que la EMA no es una figura societaria que se crea con la Decisión 292, anterior a ella ya existieron otras decisiones referentes a la circulación de capitales entre los países de la región, sin embargo se le dio mayor impulso en el año 1992. Es imperativo resaltar la iniciativa

de su promoción, pues fue en aquel año y en años cercanos a este donde se inscribieron la mayor parte de EMA en la Superintendencia de Compañías de Ecuador de acuerdo con su Directorio.

Cabe mencionar que la promoción no debería estar orientada únicamente a nivel de marketing, sino como se ha establecido la inclusión de esta figura en la legislación nacional es el punto de partida para retomar el impulso a la constitución de la EMA en el Ecuador.

La EMA tiene como objetivo primordial lograr la integración de los países miembros de la CAN. En el tiempo en el que se constituyó Autodin, Venezuela aún era parte de la Comunidad, por lo que los socios ecuatorianos vieron una puerta para constituir una EMA a través de la cooperación con este país vecino.

Como se observa, los beneficios son mutuos, para los socios ecuatorianos el incursionar dentro de un mercado que en el país aún no había sido explotado por medio de la ayuda de una empresa ubicada en un Estado miembro que ya contaba con años de experiencia, es una oportunidad para generar en primer lugar, plazas de trabajo en el Ecuador, réditos económicos mayores tanto para los inversionistas ecuatorianos, como para los inversionistas de la región que pretenden expandir su industria a otro país, además de contribuir con el desarrollo y la integración económica de la Comunidad.

Los motivos políticos que incentivaron a Venezuela a retirarse de la CAN sin duda han influido de manera negativa en aquellas EMA que contaban con capitales provenientes de este país, que al no formar más parte de la Comunidad, se pierden todos los beneficios establecidos en la Decisión 292. Sin embargo ello no significa que esta figura societaria no cumpla con la finalidad para la cual fue constituida.

El caso de esta empresa es uno de los muchos que se dan en la realidad, sin embargo no se puede generalizar. La EMA es un vehículo que permite no sólo la integración económica de la región sino también el desarrollo de la economía del país donde se constituya la empresa, en este caso Ecuador, pero para lograr que los objetivos de la EMA se cumplan es importante armonizar la legislación nacional con la norma supranacional y de esta manera poder implementar todo un aparato orientado a fomentar la inversión de capitales provenientes de la región a través de la constitución de la EMA en Ecuador.

Como se mencionó, el caso de esta empresa no representa la generalidad, no obstante el aporte realizado por el entrevistado es importante pues muestra la realidad de muchas empresas en el Ecuador, no solo de la EMA.

Evidentemente, el hecho de que en Ecuador existan dólares en lugar de una moneda nacional si es un factor influyente al momento de decidir dónde invertir, pues en el resto de países de la Comunidad se puede encontrar mano de obra y materia prima más barata en razón de sus monedas, por lo que es importante que Ecuador se

muestre atractivo para los inversionistas extranjeros, que en primer lugar se lleve a cabo una armonización de sus leyes con la Decisión 292, para evitar contradicciones o desinformación y por ende incentivar que estos capitales de países de la región elijan ingresar al país y dinamizar su economía.

El entrevistado ha establecido que la legislación nacional va en contra de la normativa que como CAN se ha establecido, entre ellas la Decisión 292, por lo que considera que actualmente no es un buen momento para promocionar a la EMA en el país, ya que la situación actual no permite que se generen los beneficios desarrollados en la norma supranacional. De esta manera se puede inferir que, una vez que se haya armonizado el sistema jurídico nacional con el internacional, específicamente el relativo a la EMA, se presentaría un panorama óptimo para promover la inversión de capitales andinos en el Ecuador y materializar los beneficios que la Decisión 292 dictamina, para ello además es necesario un gobierno determinado a dar impulso a las inversiones y a los grupos empresariales, pues esto no puede quedar en la armonización de normas, este únicamente es el primer paso para formular todo un aparato que promuevan las inversiones provenientes del grupo Andino.

- Entrevista al Dr. César Montaño Director General de la Secretaría General de la CAN

¿Cuáles fueron los motivos que impulsaron la creación de la decisión 292 de la CAN?

Es necesario señalar que el deseo de definir beneficios especiales a empresas de las naciones andinas surge desde el inicio del proceso de integración, en el año 1971 con la decisión 046, llamada "Régimen uniforme de la empresa multinacional y reglamento de tratamiento aplicable al capital subregional". Esta ha evolucionado en el tiempo, ajustándose a las nuevas circunstancias económicas y legales de los Países Miembros. Luego fue modificada por la Comisión de la Comunidad Andina, compuesta por representantes de los Países miembros y se transformó en la Decisión 169 (1982), luego en la Decisión 244 (1988) y finalmente en el año 1991 se modificó por última vez con la Decisión 292 que rige hasta la actualidad.

Entre los objetivos principales para la creación de Empresas Multinacionales Andinas (EMAs) se encontraban el de contribuir al perfeccionamiento del proceso de integración económica previsto en el Acuerdo de Cartagena mediante el fortalecimiento de los vínculos entre los Países Miembros; igualmente para contribuir al cumplimiento del principio de desarrollo equilibrado y armónico, a la distribución equitativa de los beneficios de la integración y a la reducción de las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

A su vez se deseaba contribuir al fortalecimiento de la capacidad empresarial subregional para el mejor aprovechamiento del mercado ampliado, canalizando el ahorro subregional hacia los sectores productivos considerados prioritarios y asimismo aprovechar eficazmente las oportunidades de inversión del mercado ampliado.

Se deseaba estimular la asociación de inversiones nacionales en los Países Miembros para la ejecución de proyectos de interés compartido y alcance multinacional.

Vale señalar que en las décadas de los 70s y los 80s, no solo en los Países Andinos, sino a nivel de la región, existían restricciones a la inversión extranjera, al ingreso del capital extranjero y eso impedía que circulen capitales al interior del bloque regional andino. A fin de impulsar esa circulación de inversiones y capitales andinos es que se crearon beneficios especiales a empresas que cumplían con ciertos requisitos, empresas, a las que se les denomino Empresas Multinacionales Andinas.

Con ese objetivo, se definieron varios beneficios para las EMAs y los que actualmente existen en los artículos 9 al 23 de la referida Decisión, tales como:

- Un tratamiento no menos favorable que el establecido para las empresas nacionales, para las adquisiciones de bienes o servicios del sector público.
- Libre circulación dentro de la Subregión de los aportes destinados al capital.
- Acceso a mecanismos de fomento de las exportaciones en las mismas condiciones previstas para las empresas nacionales.
- Participación en los sectores de la actividad económica reservados para las empresas nacionales.
- Sus inversionistas tendrán derecho a transferir al exterior, en divisas libremente convertibles, la totalidad de las utilidades netas comprobadas que provengan de su inversión directa, de los impuestos correspondientes.

- En materia de impuestos nacionales internos, mismo tratamiento que el aplicado a las empresas nacionales.
- Tratamiento para evitar doble tributación.
- Facilitará la contratación de personal de origen subregional, para que laboren en el País Miembro de su domicilio principal o en los Países Miembros de sus sucursales; considerándolos además como nacionales, para los efectos de la aplicación de las disposiciones sobre cupos de trabajadores extranjeros.
- Para los efectos de la constitución y el funcionamiento de las empresas multinacionales andinas, los promotores inversionistas y ejecutivos de dichas empresas, podrán ingresar y permaneces en el territorio de los Países Miembros por el tiempo necesario para la realización de la labor correspondiente. Con este propósito, los Países Miembros otorgarán las visas que autoricen su ingreso y su permanencia, con la sola verificación de su calidad de promotor, inversionista o ejecutivo de la empresa respectiva.
- En la contratación de tecnología de cualquiera de sus formas, incluso marcas o patentes, los Países Miembros darán preferencia a las empresas multinacionales andinas con plena aplicación de la Decisión 84 y las disposiciones que la reformen.

¿Se han obtenido los resultados esperado desde 1992, fecha en la que entro en vigencia la Decisión 292 hasta la actualidad?

En los 80s y 90s se desarrollaron hasta 50 empresas EMA que aprovecharon en esos momentos los beneficios que la norma lo otorgaba.

Sin embargo, si bien se definen esos beneficios para las EMA, en los países andinos y a nivel de Latinoamérica, la percepción frente al ingreso de capitales ha ido evolucionando, y los países fueron liberalizando en la década delos 90s el ingreso y salida de capitales.

Así, a mediados de esa época, los países Miembros iniciaron un proceso de integración de mayor profundidad en temas comerciales de bienes y servicios, tributarios y de inversiones. Bajo este marco estableció en el 2004 un régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal (Decisión 578), así como un marco de armonización tributaria (Decisiones 599,600 y 635), que aplica a todas las empresas de la región andina.

En relación a servicio, en la década de los 90s aun persistían medidas contrarias a los principios del acceso al mercado y trato nacional, por lo que se profundizo el proceso de la liberalización del comercio de servicios, alcanzándose en el año 2006 un Mercado Común Andino de Servicio, facilitando el libre tránsito y la presencia temporal de las personas naturales o físicas, así como de los empleados de las empresas prestadoras de servicios en el ámbito de los Países Miembros de la CAN.

A esto se añadió el ingreso de los países andinos a la OMC donde levantaron algunas restricciones en servicios e inversiones, las que beneficiaron a todo el empresariado. Por ello los beneficios inicialmente exclusivos de empresas EMA, más que haberse diluido, se trasladaron a todas las empresas andinas.

En temas del comercio de bienes, desde el año 2006 existe una zona de libre comercio, con preferencias arancelarias, libre de gravámenes y restricciones.

Estos logros alcanzados en el proceso de integración, se tradujeron en importantes ventajas para todas las empresas radicadas en los Países Miembros, y por tanto, además del beneficio relacionado con compras públicas, las constitución de una empresa EMA puede traer beneficios que van más allá de los establecidos en la norma, al ser un mecanismo de relacionamiento empresarial que permita aprovechar y asegurar condiciones estables y certeza jurídica para actividades que se desarrollan en ambos lados de una frontera.

¿Qué recomendaría para que se dé una mejor aplicación de la EMA a nivel de la comunidad andina?

Desde el año 2009, la SGCA no ha sido informada por los entes nacionales competentes de los países andinos sobre la creación de nuevas empresas EMA o sobre su modificación. Por otra parte la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad Andina, que en este año se encuentra en manos de Colombia, ha planteado dentro de su Plan de Trabajo el revisar alguna normativa referida a Inversiones, entre ella, la de la Doble Tributación y de las EMA así que prontamente los expertos de los países se reunirán para analizar si es necesaria algina modificación de la normativa.

En Ecuador, únicamente se encuentran registradas ocho EMA activas en la actualidad, ¿cuál es la situación de este tipo de empresas en el resto de países miembros de la CAN?

En vista de que la Presidencia Tempore ha planteado un análisis de la normativa sobre las EMA, se encuentra en marcha una evaluación al respecto.

Análisis:

El entrevistado, hace referencia a la normativa que ha regido durante los años de vida de la CAN, resalta la importancia de la EMA en el proceso de integración de los países andinos principalmente durante sus inicios, pues las barreras comerciales que anteriormente existían entre los países de la región, impedían que la IED sea un factor importante dentro de su economía. De esta forma, la creación de las EMA fue un mecanismo que pretendía liberar tales barreras para contribuir con el desarrollo económico y empresarial de los países miembros y del bloque en conjunto.

Así mismo se determina que la normativa relativa a las EMA ha evolucionado con el pasar de los años con el fin de no quedar obsoleta, sin embargo, desde 1991 con la Decisión 291 y 292 no se ha realizado ningún cambio por lo que han sido las mismas normativas internas de cada Estado miembro las que han propuesto nuevos lineamientos que rigen a las inversiones en general, aspecto que abarca por supuesto a las EMA.

Cabe recalcar que en Ecuador, tal y como supo manifestar el funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, actualmente existen diversos incentivos a las inversiones de acuerdo con el sector al que se oriente tal inversión, pero las EMA deben tener un beneficio adicional al resto de empresas que se constituyan en el país,

para atraer y fortalecer las inversiones provenientes de los países andinos en el Ecuador y, de esta forma lograr que las EMA retomen la fuerza que en épocas pasadas mantenían, hecho que ha sido determinado tanto por el Dr. César Montaño, como por el Ing. Baltazar Díaz, socio fundador de una empresa de este tipo.

El beneficio adicional que se mencionó recientemente, no es un beneficio como tal, únicamente hace referencia al cumplimiento del espíritu con el cual la normativa de la CAN fue creada, es decir, que estas empresas posean mayores beneficios que las sociedades comerciales tradicionales con el objetivo de desarrollar el sector económico y empresarial de los países de la comunidad.

El Art. 161 de la Ley del Régimen Tributario Interno dispone un impuesto del 5% por salida de divisas, es decir que actualmente quienes poseen una EMA en Ecuador y quieran enviar las utilidades hacia países vecinos socios de la compañía, deben cancelar este impuesto que es adicional al 22% del impuesto a la renta, en caso de no encontrarse exonerada temporalmente por motivo de la zona económica donde se realizó la inversión. Dicha exoneración (temporal) aplica a inversiones nuevas, por lo tanto, aquellas EMA que se constituyeron anterior a la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, deben cancelar el ISD de forma obligatoria, al igual que aquellos que hayan concluido el período establecido en la ley para la exoneración.

De tal manera que, en lugar de beneficiar a quienes depositan sus capitales en una EMA, se orilla a los inversionistas a optar por modelos societarios tradicionales que no fortalecen la IED del Ecuador, ni ayudan a la integración económica del bloque andino.

La Secretaría General de la CAN, ha tomado en cuenta la importancia de las EMA como vehículo para fortalecer las inversiones y la cooperación entre los países andinos, y el hecho de que durante los últimos años no se han constituido nuevas empresas de este tipo, y por ello han planeado realizar una evaluación al respecto para posteriormente determinar las medidas normativas necesarias que permitan dinamizar y mejorar las inversiones entre los miembros de la Comunidad a través de las EMA.

3.2 Análisis de Resultados

La situación actual de la EMA en el Ecuador es triste, a pesar de que su constitución supone muchos aspectos positivos que fomentan la integración subregional de los Estados miembros de la CAN, en el país no se ha cumplido con lo que determina el artículo 26 de la Decisión 292 el cual a tenor indica:

> Artículo 26.- Los Países Miembros se comprometen a estimular la constitución de empresas multinacionales andinas con el objeto de facilitar el proceso de desarrollo industrial conjunto en la Subregión en las distintas modalidades de integración industrial previstas en el Acuerdo de Cartagena.

> Asimismo, promoverán y facilitarán la constitución de empresas multinacionales andinas en el campo de los servicios y otros sectores productivos.

Tal es así que de acuerdo al Directorio de Compañías Activas a marzo del 2016 de la Superintendencia de Compañías, en el Ecuador únicamente existen ocho EMA, de las cuales se pudo verificar que INTERLEY ya no se encuentra en funcionamiento y AUTODIN, la empresa de la cual se obtuvo la entrevista enfrenta dificultades, pues los beneficios que anteriormente poseía por ser una EMA, ya no existen más al haber sido conformada con inversiones de capitales provenientes de Venezuela, país que ya no forma más parte de la CAN.

Claro está que no se ha interpretado de forma correcta las disposiciones de la CAN, pues como se mencionó con anterioridad, las EMA deben cancelar impuestos más altos que las compañías tradicionales, esto sin mencionar que ha sido inexistente la creación de nuevas sociedades de este tipo en el Ecuador debido al desconocimiento general en el país acerca de su existencia y, a pesar de ello no se ha realizado ningún intento por estimular su constitución, sino todo lo contrario, de las pocas que se encuentran en funcionamiento, algunas que han optado por cerrar sus puertas como INTERLEY y otras por convertirse en sociedades anónimas tradicionales como COMINTRAC.

Es cierto que en el Código Orgánico de la Producción y en la Ley del Régimen Tributario Interno se establecen una serie de incentivos orientados a los diferentes sectores de la economía para promover tanto la inversión nacional como internacional, pero no se trata de realizar un trabajo individualista, pues se perdería el verdadero significado de creación de la CAN que es lograr la integración económica de sus miembros. Es importante llevar a cabo un trabajo conjunto, donde se armonice la norma supranacional con la norma nacional y se pueda llevar a cabo un desarrollo en bloque, donde se deje de lado los intereses particulares de la administración de turno.

Posiblemente el Ecuador se encuentre en desventaja con el resto de países miembros de la CAN por ser un Estado dolarizado en el que el costo de la mano de obra, las materias primas y los impuestos son más altos, pero si se presenta ante el inversionista extranjero o ante el mismo inversionista nacional como un país con normas claras, en armonía con los acuerdos internacionales, que brinda todas las facilidades para la constitución de una EMA, puede convertirse en una buena opción para aquellos emprendedores, pequeños y medianos empresarios que buscan una oportunidad para crecer, por medio de una sociedad en la que todos ganan, los socios, el Estado y la Comunidad Andina.

Tal y como mencionó la Asambleísta entrevistada, es importante que la EMA se promocione en Ecuador, así como sucedió en el año 1991, pero como antecedente al impulso de estas empresas es necesario que se incluya de manera explícita la figura

de la EMA en la legislación ecuatoriana, no solamente en la Ley de Compañías sino también en el área tributaria.

Además de los beneficios indicados en la Decisión 292, los inversionistas de la región pueden centrar su atención en el Ecuador por los incentivos específicos de acuerdo al sector donde requieran invertir, por ejemplo los incentivos a los sectores priorizados, a las industrias básicas, a los MIPYMES, a las zonas especiales de desarrollo económico, entre otros.

3.3 Propuesta

Inicialmente, la propuesta se encontraba orientada a establecer criterios de armonización de la Ley de Compañías en relación con la Decisión 292 de la CAN, sin embargo a lo largo de la investigación de se ha visto necesario ampliar estos criterios de armonización a otro cuerpo normativo que regula a las sociedades comerciales como la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Ley de Compañías

Artículo innumerado posterior al Art. 300 referente a las Sociedades Anónimas

Incluir un segundo artículo innumerado posterior al art. 300 que mencione explícitamente la figura de la EMA:

Art. (….) : La Empresa Multinacional Andina (EMA) se crea bajo la figura de sociedad anónima por lo que queda sujeta a las disposiciones pertinentes en la

presente Ley, con arreglo a la Decisión 292 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 66 numeral 13 consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 277 numeral 5 consagra como deber del Estado el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 304 numeral 2 se establece que la política comercial tendrá los siguientes objetivos: 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 319 reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 321 reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 416 numeral 10 promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 416 numeral 11 impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su capítulo tercero art. 423 numeral 1 sobre la integración latinoamericana, impulsa la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su capítulo tercero art. 423 numeral 3 sobre la integración latinoamericana, fortalece la armonización de las

legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.

Que, la finalidad de la Decisión 292 de la Comunidad Andina de Naciones es preservar y estimular la asociación de inversionistas nacionales en los Países Miembros, para la ejecución de proyectos de interés compartido y alcance multinacional.

Que, la Decisión 292 de la Comunidad Andina de Naciones en su art. 1 literal b determina que la Empresa Multinacional Andina deberá constituirse como sociedad anónima con sujeción al procedimiento previsto en la legislación nacional correspondiente.

Artículo innumerado posterior al Art. 317 referente a las Sociedades de Economía Mixta

Incluir un segundo artículo innumerado posterior al art. 317 que mencione explícitamente la figura de la EMA:

Art. (…): Para los fines pertinentes, La Empresa Multinacional Andina (EMA) que preste los servicios determinados en el art. 309, también puede formar parte del

capital de la empresa de economía mixta, con sujeción a lo establecido en esta Ley y en la Decisión 292 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 66 numeral 13 consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 283 establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 283 inciso segundo establece que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 284 numeral 2 establece que la política económica tendrá los siguientes objetivos: 2. Incentivar la producción

nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 316 establece que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 319 reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 321 reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, la Decisión 291 de la Comunidad Andina de Naciones en su artículo 1 en lo referente a la empresa mixta determina que es la constituida en el país receptor y cuyo capital pertenezca a inversionistas nacionales en una proporción que fluctúe entre el cincuenta y uno por ciento y el ochenta por ciento, siempre que a juicio del

organismo nacional competente, esa proporción se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

Que, la Decisión 291 de la Comunidad Andina de Naciones en su artículo 1 en lo referente a la empresa mixta inciso segundo determina que asimismo, se considerarán empresas mixtas aquellas en las que participe el Estado, entes paraestatales o empresas del Estado del país receptor, en un porcentaje no inferior al treinta por ciento del capital social y siempre que a juicio del organismo nacional competente, el Estado, ente paraestatal o empresa del Estado, tenga capacidad determinante en las decisiones de la empresa.

Que, la Decisión 292 de la Comunidad Andina de Naciones en su artículo 6 determina que también podrá adoptarse la forma de una empresa multinacional andina mediante la fusión de dos o más empresas nacionales o mixtas (…)

Artículo innumerado posterior al Art. 419 referente a las Compañías Extranjeras

Incluir un artículo innumerado posterior al art. 419 que mencione explícitamente la condición de la EMA en el Ecuador:

Art. (…): A efectos de esta Ley, la Empresa Multinacional Andina (EMA) no se considerará compañía extranjera, sino que tendrá tratamiento nacional.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 425 determina el orden jerárquico de aplicación de las normas que será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, la Decisión 291 de la Comunidad Andina de Naciones en su art. 2 determina que los inversionistas extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones a los que se sujetan los inversionistas nacionales.

Que, la Decisión 292 de la Comunidad Andina de Naciones en su art. 9 determina que las empresas multinacionales andinas y sus sucursales gozarán de un tratamiento no menos favorable que el establecido para las empresas nacionales, en materia de preferencias, para las adquisiciones de bienes o servicios del sector público.

Que, la Decisión 292 de la Comunidad Andina de Naciones en su art. 12 determina que las empresas multinacionales andinas tendrán acceso a los mecanismos de fomento a las exportaciones en las mismas condiciones previstas para las empresas nacionales en la actividad económica que desarrollen.

Que, la Decisión 292 de la Comunidad Andina de Naciones en su art. 14 determina que las empresas multinacionales andinas o sus sucursales podrán participar en los sectores de la actividad económica reservados para las empresas nacionales.

Artículo innumerado posterior al Art. 429 referente a la Compañía Holding

Incluir un artículo innumerado posterior al art. 429 que posibilite la participación de la EMA en las compañías tenedoras de acciones.

Art. (…): A efectos de la presente sección, las acciones de la Empresa Multinacional Andina (EMA) con domicilio en el Ecuador, se encuentran habilitadas para formar parte de un grupo empresarial, con la finalidad de vincularse con otras compañías sean EMA o de otro tipo.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 66 numeral 13 consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 319 reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 321 reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, la finalidad de la Decisión 292 de la Comunidad Andina de Naciones es preservar y estimular la asociación de inversionistas nacionales en los Países Miembros, para la ejecución de proyectos de interés compartido y alcance multinacional.

Que, el Código Civil del Ecuador en su artículo 564 inciso segundo determina que las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Literal referente al pago del anticipo al impuesto a la renta

Incluir un primer literal dentro del numeral 2 del art. 41 donde se elimine el anticipo del Impuesto a la Renta para la EMA.

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos

en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

(…): Las Empresas Multinacionales Andinas quedan exentas del pago del anticipo al impuesto a la renta con base en lo establecido en el art. 26 de la Decisión 292.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

Inciso sexto del Art. 158 referente al pago del impuesto a la salida de divisas

Art. 158.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero Las Empresas Multinacionales Andinas quedan exentas del pago al impuesto a la salida de divisas en razón de los beneficios en materia tributaria establecidos tanto en la Decisión 291 como en la Decisión 292 de la Comunidad Andina de Naciones.

De igual manera, están exonerados del pago del Impuesto a la Salida de Divisas, los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural -según

corresponda- no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye, salvo en el caso de las Empresas Multinacionales Andinas.

CONSIDERANDO

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 338 promueve las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional.

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 338 inciso segundo establece que la inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 416 fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control

internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo.

Que, la Decisión 292 de la Comunidad Andina de Naciones en su art. 18 determina que las empresas multinacionales andinas y sus sucursales gozarán, en materia de impuestos nacionales internos, del mismo tratamiento establecido o que se estableciere para las empresas nacionales en la actividad económica que desarrollen, siempre que cumplan con los mismos requisitos exigidos para estas empresas por la legislación nacional correspondiente.

Que, la Decisión 292 de la Comunidad Andina de Naciones en su Capítulo III establece el tratamiento especial a las empresas multinacionales andinas.

3.4 Evaluación Preliminar

La propuesta que se presenta ha sido revisada y validada por dos expertos en la temática, quienes debido a los cargos que desempeñan, poseen experiencia y avanzados conocimientos en el ámbito societario, económico y de inversiones.

Ellos coinciden que esta propuesta representa una contribución importante para el desarrollo del sistema jurídico ecuatoriano y por ende, favorece la IED.

Los expertos antes mencionados son:

- Ing. María Soledad Buendía, Presidenta de la Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional del Ecuador.

- Ab. Msc. Marco Andrés Espinoza Castro, Gerente Legal Corporativo Holding Tonicorp S.A

CONCLUSIONES

1) La EMA es una figura que nace con la creación de la CAN, la cual desde sus inicios intentó promover la inversión y la cooperación entre los países miembros de la comunidad, sin embargo los primeros intentos no fueron satisfactorios, es así que la Decisión 24 de 1970 ni siquiera diferenciaba los capitales provenientes de la subregión, de los capitales provenientes de otros países del extranjero, es en la Decisión 169 de 1982 donde por primera vez se introduce el término EMA y a partir de allí se ha tratado de perfeccionar este régimen hasta llegar a la Decisión 292 que es la que actualmente se encuentra en vigencia.

2) La EMA representa una estrategia de la CAN a través de la implantación de un modelo societario novedoso para lograr su objetivo de alcanzar un nivel alto de integración económica mediante la cooperación entre los países miembros, a través del fomento de la inversión y el crecimiento del sector empresarial, para desarrollar al bloque en su conjunto y dinamizar la economía de cada país. En razón de ello es evidente que las condiciones de vida mejorarán, la EMA representa una alternativa para disminuir los índices de pobreza a través de la generación de fuentes de empleo.

3) A través de la investigación se pudo determinar que la situación de la EMA en el Ecuador es precaria, de acuerdo con el Directorio de Compañías Activas a marzo del 2016 de la Superintendencia de Compañías, únicamente se

encuentran registradas 8 sociedades bajo esta denominación, de las cuales una ya ha desaparecido y otras han optado por cambiar de figura societaria simplemente a compañía anónima. Además se pudo palpar de cerca que el desconocimiento sobre la existencia de este modelo societario es tal, que incluso algunas autoridades de entidades estatales relacionadas al tema no se encontraban al tanto de sus implicaciones. De esta manera se ha podido concluir que la armonización de la Decisión 292 con la legislación ecuatoriana es necesaria para garantizar la seguridad jurídica a quienes ya han invertido en estas empresas y para que los posibles inversionistas tanto nacionales como extranjeros conozcan su existencia y sus beneficios.

4) La totalidad de las EMA con domicilio en el Ecuador son pequeñas y medianas industrias, por lo que la armonización de la que se ha hablado está orientada a dinamizar la economía en estos sectores económicos, a través de la constitución de normas claras que en primer lugar permitan a los inversionistas conocer la existencia de este modelo societario y en segundo lugar, que garanticen los beneficios que se establecen en la Decisión 291 y 292 de la CAN, de tal forma que la inversión en una EMA en el Ecuador sería atractiva, esto complementado con los incentivos existentes determinados en la legislación nacional acorde al sector donde se invierta.

5) La armonización de la Decisión 292 con la legislación nacional debe llevarse a cabo de manera integral, es necesario que abarque todos los cuerpos normativos relacionados con las sociedades mercantiles y por supuesto

aquellos relativos a la inversión, es decir, la Ley de Compañías, el Código Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su respectivo reglamento, así como el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

RECOMENDACIONES

1) Que el órgano competente en materia legislativa del Ecuador tome en cuenta los criterios de armonización que se han presentado en la propuesta establecida anteriormente, pues la finalidad es que se creen mecanismos que permitan el impulso de la EMA y brinden las facilidades necesarias para que los inversionistas de la región decidan invertir sus capitales en el país.

2) Sería prudente que la CAN intente renovar la Decisión 292, pues ya han pasado 24 años desde que entró en vigencia, y siempre es necesario que el marco legal se ajuste a la realidad regional. Las disposiciones que allí se determinan son pertinentes, pero se podría hacer que estas empresas sean más llamativas al tomar en cuenta las diferentes realidades sociales, económicas y políticas que enfrenta cada Estado miembro.

3) La armonización de la norma supranacional con la legislación interna debe complementarse con una política económica que brinde las facilidades necesarias para que los capitales provenientes de la región Andina ingresen al país como IED, de tal manera que se alcancen los fines para los cuales fue creada la CAN y el desarrollo no sólo de la región sino del país.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo de Cartagena del 26 de mayo de 1969.

Aguirre, J; Duarte, S. (2014). *La Comunidad Andina: Un Paradigma de Integración Económica en Latinoamérica*. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109429.pdf

Altman. D. (2015). *Where to invest around the world, 2015 edition*. Recuperado de http://foreignpolicy.com/2015/06/25/where-to-invest-around-the-world-2015-edition-bpi-baseline-profitability-index/

Arcaya, R; Genua, G. (2003). *CAN Documentos Informativos.* Recuperado de http://www.comunidadandina.org/documentos/docsg/marcadocomun.htm

Balassa, B. (1980). *Teoría de la Integración Económica*. México: Uteha.

Beltrán, L. (2013). *Comunidad Andina y negocios internacionales: una visión desde su institucionalidad y supranacionalidad*. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120 81602013000200006&lang=pt

Blanco, A. (2014). *La explosión de la inversión exterior latinoamericana: tendencias y evolución reciente de las multilatinas*. Recuperado de https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/Blanco_Multilatinas_PDF.pf

Brewer, A. (2003). *Derecho Comunitario Andino*. Perú: Fondo Editorial PUCP.

Cavagnaro, A. (septiembre, 2016). *500 Mayores Empresas del Ecuador*. Revista Vistazo, 1178, 155.

Cevallos, V. (2013). *Nuevo Compendio de Derecho Societario*. *(2da. Ed.)* Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

Cherol, R., Núñez del Arco, J. (1982). *Empresas Multinacionales Andinas: un nuevo enfoque de la inversión multinacional en el Grupo Andino.* Recuperado de

http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/integracion_latinoamericana/documents/073Derecho_de_la_Integracion_ studios_.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2015). *La inversión extranjera directa*. Recuperado de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38214/S1500535_es.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2015). *Inversión extranjera directa en América Latina disminuye 21% en el primer semestre de 2015*. Recuperado de http://www.cepal.org/es/comunicados/inversion-extranjera-directa-america-latina-disminuye-21-primer-semestre-2015

Comunidad Andina de Naciones. (s.f.). *Somos Comunidad Andina*. Recuperado de http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=189&tipo=QU&title=somos-comunidad-andina

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del Ecuador. R.O. 351 del 29 de diciembre del 2010.

Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449 del 20 de octubre del 2008.

Da Silva, J. (2012). *La Comunidad Andina*. Recuperado de http://www.publicacionescajamar.es/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneoeconomico/22/22-393.pdf

Daniels, J; Radebaugh, L; Sullivan, D. (2004). *Negocios Internacionales. (10ma. ed.).* México: Pearson Educación.

Daniels, J; Radebaugh, L; Sullivan, D. (2013). *Negocios Internacionales. (14a. ed.).* México: Pearson Educación.

Decisión 169 del 18 de marzo de 1982 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Decisión 24 del 31 de diciembre de 1970 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Decisión 244 del 27 de diciembre de 1988 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Decisión 291 del 04 de abril de 1991 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Decisión 292 del 04 de abril de 1991 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Decisión 46 del 18 de diciembre de 1971 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Directorio de Compañías Activas a marzo del 2016 de la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

Flores, G. (1975). *La compañía anónima en el Ecuador*. Quito: Imprenta y Ediciones Lexigrama.

Gil, E; López, S; Espinosa, D. (2013). Factores determinantes de la Inversión Extranjera Directa en América del Sur. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657 42142013000200003&lang=pt

González, R. (2015). *Venturas y desventuras de las actuales integraciones latinoamericanas*. Recuperado de http://www.economia.unam.mx/assets/pdfs/econinfo/392/05GonzaleMolinadf

Guzmán, G. (2005). *El régimen de las Empresas Multinacionales Andinas: Aparición, decaimiento y reforma*. Recuperado de http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82400510

Ley de Compañías del Ecuador. R.O. 312 del 5 de noviembre de 1999.

Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno del Ecuador. R.O. 463 del 17 de noviembre del 2004.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador del 2016.

Madura, J. (2001). *Administración Financiera Internacional*. (6ta. ed.). México: International Thompson Editores.

Mamani, W. (2012). *La Dinámica de los Acuerdos internacionales de Inversión en los Andinos*. Recuperado de http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/13/cmt/cmt13.pdf

Martínez Coll, Juan Carlos (2001): *"La integración de la Unión Europea" en La Economía de Mercado, virtudes e inconvenientes*. Recuperado de http://www.eumed.net/cursecon/17/

Mayorga, J. (2013). *Práctica Societaria. Doctrina, Teoría y Práctica en Materia Societaria*. Quito: Editorial Carpol.

Méndez, R. (2016). *Derecho, Enfoque y Métodos: Una Retrospectiva*. Quito: Centro de Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Mochón, F. (2010). *Principios de Economía*. (4ta. ed.) España: McGrawHill.

Muns, J. (2005*). Lecturas de integración económica: la Unión Europea. (3ra. ed.).* Barcelona: Publicacions i Edicions Universitat de Bacelona.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2002). Inversiones extranjeras directas en desarrollo: un máximo de beneficios por un costo mínimo: Recuperado de https://www.oecd.org/investment/investmentfordevelopment/1959795.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2008). *Definición Marco de Inversión Extranjera Directa: Cuarta edición.* Recuperado de https://www.oecd.org/daf/inv/investmentstatisticsandanalysis/46226782.pdf

Organización Mundial del Comercio. (2002). *Documento Conceptual sobre la Definición de Inversiones*. Recuperado de http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2004/july/tradoc_113944.pdf

Pico, G. (2009) *Realidades y Perspectivas de la Integración Latinoamericana*. Recuperado de http://www.eumed.net/librosgratis/2009b/557/LA%20EMPRESA%20MULTINACIONAL%20ANDINA.htm

Radresa, E. (1977). *Sociedades irregulares*. Buenos Aires: Depalma

Ramírez, C. (2011). *Manual de Práctica Societaria Tomo II*. Loja:

Rodríguez, M. (2010). *Armonización Legislativa en materia de salvataje de empresas en el MERCOSUR: ¿Una quimera o una necesidad?* Recuperado de www.eumed.net/tesis/2010/msr/

Salvatore, D. (1999). *Economía Internacional. (6ta. ed.).* México: Prentis Hall.

Samuelson, P; Nordhaus, W. (2010). *Economía con aplicaciones en Latinoamérica. (19a. ed.)*. México: McGrawHill.

Sequeiros, J. (2000). *Integración Económica y Comercio Internacional*. Recuperado de http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/361/b1168365.pdf?sequence=1

Solares, A. (2010). *Integración Teoría y Procesos Bolivia y la Integración*. Recuperado de http://www.eumed.net/libros gratis/2010e/814/Mercado%20Comun%20y%20Union%20Economica.htm

Vásquez, M; Madrigal, R. (2010). *Comercio Internacional*. México: Grupo Editorial Patria.

APÉNDICE

Apéndice No. 1 Preguntas Entrevista al Ing. Francisco Xavier Suasti Salazar, Director de América Latina del Ministerio de Comercio Exterior del Ecuador.

1. En el país existen únicamente ocho Empresas Multinacionales Andinas (EMA) ¿Cuáles son los motivos que usted considera que han influido para que los inversionistas pertenecientes al Grupo Andino no depositen sus capitales en una EMA en el Ecuador?

……
…..

2. Desde su punto de vista, ¿cómo aportarían las EMA a mejorar la economía del país y la región?

…….....
...

3. ¿Cómo incentivaría el Ministerio de Comercio Exterior a los inversores de la Comunidad Andina para que inviertan sus capitales en la constitución de una EMA en el Ecuador?

…….....
.....

Apéndice No. 2 Preguntas Entrevista a la Asambleísta Ing. María Soledad Buendía Holguín, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional.

1. ¿Considera necesaria una promoción de la Empresa Multinacional Andina (EMA) en el Ecuador?

……

2. ¿Cree que para facilitar la aplicación de la EMA en el Ecuador es necesaria una armonización legislativa de la Ley de Compañías con la Decisión 292 donde se incluya de forma explícita este modelo societario y sus beneficios en la legislación respectiva ecuatoriana?

……..

3. ¿Considera que la falta de mención explícita de la EMA en la Ley de Compañías es el motivo por el cual no se han constituido masivamente este tipo de empresas en el Ecuador?

……

Apéndice No. 3 Preguntas Entrevista al Ing. Baltazar Díaz, socio fundador de la EMA Autodin S.A.

1. ¿De qué forma usted tuvo conocimiento de la existencia de las EMA en el Ecuador?

……

2. ¿Qué le impulso a constituir una EMA con domicilio en el Ecuador?

……

3. ¿Se le brindaron las facilidades necesarias para constituir su empresa en el Ecuador?

……

4. ¿Se siente satisfecho con los beneficios que la constitución de la EMA ha traído para usted y para sus socios?

……

5. ¿Cree necesario que se debería impulsar la EMA en el Ecuador?

……

Apéndice No. 4 Preguntas Entrevista al Dr. César Montaño Director General de la Secretaría General de la CAN

1. ¿Cuáles fueron los motivos que impulsaron la creación de la decisión 292 de la CAN?

……

2. ¿Se han obtenido los resultados esperado desde 1992, fecha en la que entro en vigencia la Decisión 292 hasta la actualidad?

……

3. ¿Qué recomendaría para que se dé una mejor aplicación de la EMA a nivel de la comunidad andina?

……

4. En Ecuador, únicamente se encuentran registradas ocho EMA activas en la actualidad, ¿cuál es la situación de este tipo de empresas en el resto de países miembros de la CAN?

……

Apéndice No. 5 Evaluación Preliminar Ing. Soledad Buendía

Quito, 12 de diciembre de 2016

De acuerdo al requerimiento de la señorita GABRIELA ALEXANDRA TORO CASTRO, con cédula de ciudadanía No. 180494964-0, manifiesto lo siguiente:

La propuesta del proyecto de investigación, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulado "EL MARCO JURÍDICO APLICABLE A LAS EMPRESAS MULTINACIONALES ANDINAS COMO MECANISMO DE IMPULSO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN EL ECUADOR", es un aporte importante para el desarrollo del sistema jurídico ecuatoriano en el ámbito societario y de inversiones con los países andinos

Atentamente,

ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA
COMISIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y MICROEMPRESA

Ing. María Soledad Buendía

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO,

PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Apéndice No. 6 Evaluación Preliminar Ab. Marco Espinoza Castro

Guayaquil, 12 de diciembre de 2016

Por requerimiento de la señorita GABRIELA ALEXANDRA TORO CASTRO, con cédula de ciudadanía No. 180494964-0, manifiesto lo siguiente:

La propuesta del proyecto de investigación, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulado "EL MARCO JURÍDICO APLICABLE A LAS EMPRESAS MULTINACIONALES ANDINAS COMO MECANISMO DE IMPULSO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN EL ECUADOR", constituye un aporte que facilita la implementación de este tipo de Empresas y también viabiliza su consecución. Como representante de una empresa multinacional considero oportuna y relevante esta investigación orientada a mejorar los vehículos de inversión en el Ecuador.

Felicito el interés de la señorita GABRIELA TORO al abordar este tipo de compañías, que pese a contar con un marco legal definido no han tenido mayor desarrollo e implantación en el Ecuador.

Atentamente,

Ab. Marco Andrés Espinoza
Gerente Legal Corporativo
Holding Tonicorp S.A.
marco.espinozac@tonicorp.com